

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Miércoles 12 de Diciembre de 2007 - N° 230



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 12 de Diciembre del 2007 -- N° 230

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
765	Refórmase el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 334 de 15 de agosto del 2006	0068	Modifícase el Reglamento Interno del MIDUVI
	2		5
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
221	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos		
	3		
222	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante		
	3		
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
386	Constitúyese el Comité de Contrataciones del MAGAP		
	4		
MINISTERIO DE CULTURA:			
24	Apruébase el Estatuto de la Fundación "Cultural Kundalini Yoga Ecuador", con		
MINISTERIO DE DESARROLLO:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
		371-A MEF-2007 Delégase a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional	6
		383 Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas	6
		389 MEF-2007 Delégase al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	7
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			

063	Delégase al ingeniero Andrés Troya M., Subsecretario de Desarrollo Organizacional, encargado, presida la reunión del Consejo Directivo del INAMHI 8	personería jurídica a la Asociación de Mujeres de Boca de Agua Clara Unidas por el Progreso, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas 15
	Págs.	
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:
038	Decláranse de utilidad pública los terrenos y bienes necesarios para la construcción del Paso Lateral de Tosagua, ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí 8	044-2007-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abo- gado Jorge Andrés Mestanza Ponce funcionario del IEPI 16
		Págs.
	RESOLUCIONES:	SECRETARIA NACIONAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:	SENRES-2007-000127 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano 16
0205	Deléganse atribuciones a la ingeniera Marianela Ordóñez Benalcázar, Coordinadora de la Coordinación de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados, Enc. 9	SENRES-2007-000134 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Secretario General de la Presidencia de la República 17
	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:	
DE-07-049	Otórgase la Licencia Ambiental N° 008/07, para la construcción y operación del Proyecto Nueva Generación de 16.68 MW, a ubicarse en las instalaciones cementeras de la empresa, parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura 10	ORDENANZAS MUNICIPALES:
	CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:	- Cantón Daule: De catastro y avalúo bienal 2008-2009 de la propiedad inmobiliaria rural..... 18
1217-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Comerciantes Urbanas de Cotacachi Renacer, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 11	- Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí: Sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos 38
		- Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí: Que reglamenta el apoyo económico a las juntas parroquiales rurales, para el desarrollo y mejoramiento de la cultura 40
1218-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Artesanas Urbanas de Cotacachi Manos Grandes, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 13	
1219-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres de Intag Gadi, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura . 14	
1220-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese	

N° 765

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 334 de 15 de agosto del 2006, se publicó la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que es necesario precisar las disposiciones contenidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley Orgánica para optimizar la transferencia y el uso de recursos dispuestos para atender las emergencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el siguiente:

Artículo 1.- En el décimo quinto artículo innumerado incorporado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 283 publicado en el Registro Oficial N° 79 de 8 de mayo del 2007 que reformó el Reglamento Sustitutivo de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, añádase como tercer apartado el siguiente inciso.

Una vez dispuesta la utilización de recursos del Fondo Ahorro y Contingencias, FAC, por parte del Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, a favor de las instituciones públicas a cargo de ejecutar acciones para enfrentar la emergencia que dieron lugar a tal asignación para su transferencia y uso dentro del mismo ejercicio fiscal, no se requerirá de una nueva declaratoria de emergencia por parte del Presidente de la República, para la ejecución del indicado decreto.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 29 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 221

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° MJDH-07-007 del 22 de noviembre de 2007, del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el que solicita la autorización de comisión de servicios al exterior para su desplazamiento a San José Costa Rica, para dictar conferencias en la Universidad de Costa Rica, por invitación de carácter académico, además de cumplir con una agenda oficial coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

Comercio e Integración, la Embajada del Ecuador en Costa Rica y la Embajada de Costa Rica en Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien dictará conferencias en la Universidad de Costa Rica y cumplirá una agenda oficial, en San José-Costa Rica del 2 al 6 de diciembre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relativos a boleto aéreo y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por los organizadores del evento: NMC "Negociación, Mediación y Conciliación" en convenio con la Unidad de Modernización de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 222

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la comunicación fechada 22 de noviembre del 2007, de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en la que solicita la autorización para realizar el viaje a la ciudad de Alicante-España, a fin de participar como expositora en el Seminario "Temas sobre desarrollo social en América Latina"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, quien participará como expositora en el Seminario "Temas sobre desarrollo social en América Latina", del 24 al 28 de noviembre del 2007, en Alicante-España.

ARTICULO SEGUNDO.- Los costos de viaje y alojamiento serán cubiertos por la entidad organizadora (Universidad de Alicante).

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 386

Ing. Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo, establece que en cada Ministerio, Subsecretaría Regional con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público, se constituirá un Comité de Contrataciones, que estará integrado por cinco miembros;

Que, el Art. 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública preceptúa que el Comité de Contrataciones estará integrado por el Ministro o su delegado, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica; por tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponde la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 013, de febrero 26 del 2007, en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegué al Viceministro de este Portafolio la atribución de presidir el Comité de Contrataciones;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha asignado la cantidad de US \$ 2'500.000 por medio de la partida presupuestaria N° 201442, de 25 de octubre del 2007 que estará destinada para el proyecto denominado Plan de

Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución Interna N° 380 del 29 de octubre del 2007, se realiza la distribución a nivel de ítems de las partidas presupuestarias respectivas para atender los gastos que demande la ejecución del referido Proyecto de Fortalecimiento Institucional del MAGAP, mismas que han sido transferidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo al presupuesto referencial se tiene previsto la Licitación y el Concurso Público de Ofertas para la Adquisición de Bienes dentro del Plan de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es necesario integrar el Comité de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 15 y 16 del reglamento sustitutivo al reglamento general de la Ley de Contratación Pública, incluyendo en dicho comité, a tres técnicos, nominados dos por el Ministerio y uno por el colegio profesional al que corresponda la mayor parte de la contratación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, los artículos 8 y 9 de la Ley de Contratación Pública en concordancia con los artículos 15 y 16 del reglamento sustitutivo del reglamento general de esta ley,

Acuerda:

Art. 1.- Constituir el Comité de Contratación del MAGAP, de la siguiente manera: El Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica; el Director de Desarrollo Organizacional; el Coordinador de Contratación Pública y Asuntos Administrativos; y, un delegado del colegio de profesionales al que corresponda la mayor parte de la contratación.

El Secretario del comité, será un funcionario del Subproceso de Contratación Pública de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Establecer que el comité se rija por las disposiciones constantes en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente acuerdo ministerial al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de octubre del 2007.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 5 de noviembre del 2007.

N° 24

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en Registro Oficial N° 77 de 30 de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los Estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002 publicado en Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación "CULTURAL KUNDALINI YOGA ECUADOR", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "CULTURAL KUNDALINI YOGA ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

Agréguese el artículo siguiente

"Artículo....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determinen si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre del 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 0068

Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000187 de 1 de abril del 2004, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Interno del MIDUVI, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que no se sujetan a los procedimientos pre contractuales previstos en el Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que, la Constitución Política de la República, en su Art. 179, numeral 6 faculta a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos, resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa, los ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios; y,

Que, con el propósito de dar mayor agilidad a los procesos propios de sus competencias y gestión, es pertinente reformar varios artículos del reglamento señalado en el primer considerando,

Acuerda:

Artículo 1 .- En el capítulo 3 del Reglamento Interno del MIDUVI, incorporar después "De los proveedores" la palabra "Y CONTRATISTAS".

Artículo 2.- En Art. 8 después de la palabra "Proveedores", incorporar la palabra "O CONTRATISTAS".

Artículo 3.- Agregar al final del inciso primero del Art. 10 lo siguiente: "EN CASO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES O DIRECCIONES DE PROYECTOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA SUBSECRETARIA CORRESPONDIENTE".

Artículo 4.- En el Art. 11, incorporar el literal (d), que dirá: "Una vez realizada la invitación a la que hace mención los literales b) y c) y se considere que ninguna de las propuestas presentadas por los proveedores y/o contratistas, no cumplieren con los requerimientos, el MIDUVI invitará a una de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos en el registro de proveedores y/o contratistas, para que se adhieran a las condiciones y precios de la institución".

Artículo 5.- En el Capítulo V, al final del Art. 13 se elimina lo siguiente: "Adicionalmente se indicará que la contratación será por adhesión a las condiciones del MIDUVI".

Artículo 6.- En el Art. 14 suprimase lo siguiente: "PREIMPRESOS DE ADHESION".

Artículo 7.- En las disposiciones generales quinta, inciso primero suprimase lo siguiente: "Y que la persona natural o jurídica a ser invitada no mantenga con el MIDUVI, más de un contrato simultáneo, a menos que la obra se encuentre terminada o en proceso de recepción (exclusivamente para los contratos de ejecución de obra). Esta limitación no comprende a la adquisición de bienes".

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 noviembre del 2007.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

Certificación

Certificación que: El texto que antecede en dos fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 27 de noviembre del 2007, que **acuerda: En el capítulo 3 del Reglamento Interno del MIDUVI, incorporar después "DE LOS PROVEEDORES" la palabra "Y CONTRATISTAS"** suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En San Francisco de Quito, D. M., a los 27 días de noviembre del 2007.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

N° 371-A MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día martes 13 de noviembre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas. Enc.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

N° 383

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la custodia y administración de especies fiscales, mediante memorando MEF-STN-2007-0635 de 6 de noviembre del 2007, pone en conocimiento del Subsecretario de Tesorería de la Nación el detalle de las especies fiscales susceptibles de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de diciembre del 2006;

Que conforme consta del oficio N° MEF-STN-2007-5490 de 6 de noviembre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 31 de diciembre del 2006, contenido en el citado memorando MEF-STN-2007-0635; por lo que, solicita de la Subsecretaría General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se proceda a la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 307 de 21 de noviembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Economía y Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 94 inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el

ESPECIES PARA LA BAJA

Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y 1 letra g) del Acuerdo Ministerial N° 307 de 21 de noviembre del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Economía y Finanzas, cortados al 31 de diciembre del 2006.

NOMBRE ESPECIE	VALOR US\$	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
Timbres consulares	1,00	69	US \$ 69,00	Devolución consultados, gobernaciones y Ministerio de Relaciones Exteriores, especies diferentes a las actualmente vigentes y dañadas en el proceso de otorgamiento.
Timbres consulares	10,00	10	US \$ 100,00	
Timbres consulares	20,00	2	US \$ 40,00	
Timbres consulares	50,00	9	US \$ 450,00	
Apostillas	10,00	1816	US \$ 18.160,00	
Pasaportes ordinarios	100,00	358	US \$ 35.800,00	
Pasaportes ordinarios	50,00	548	US \$ 27.400,00	
Pasaportes diplomáticos	50,00	2	US \$ 100,00	
Pasaportes diplomáticos	100,00	3	US \$ 300,00	
Pasaportes especiales	50,00	3	US \$ 150,00	
Pasaportes oficiales	50,00	2	US \$ 100,00	
Pasaportes apátridas	60,00	1	US \$ 60,00	
Formulario otorgamiento de pasaportes	5,00	174	US \$ 870,00	
TOTAL			US \$ 83,530.00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir del día 30 de noviembre del 2007 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguense a la

Subsecretaría de Tesorería de la Nación y a las Coordinaciones Financiera Institucional y Recursos Materiales y Seguridad de esta Secretaría de Estado, unidades administrativas que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de noviembre del 2007.

f.) Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 389 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el miércoles 28 de noviembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

N° 063

**EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI, determina que su Consejo Directivo estará presidido por el Ministro de Energía y Minas o un Subsecretario;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Andrés Troya M., Subsecretario de Desarrollo Organizacional, encargado, para que presida la reunión del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI, a efectuarse el día 27 de noviembre del 2007.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, encargado, informará al Despacho

Ministerial, sobre las resoluciones tomadas y actividades cumplidas en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 27 de noviembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos, encargado.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito a 28 de noviembre del 2007.- Gestión y Custodia de Documentación.

f.) Susana Valencia.

No. 038

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS**

Considerando:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, 37 y 41 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en memorando No. 732-DPV de 8 de agosto del 2007, informa que los planos del Proyecto del Paso Lateral de Tosagua, de 5 km de longitud, fueron legalizados el 22 de diciembre del 2004 y adjunta el acta de recepción definitiva de los estudios y diseños estructurales para la reconstrucción de la vía Portoviejo-Tosagua de aproximadamente de 50 km de longitud;

Que, es indispensable fijar el derecho de vía, a fin de regular el uso y destino de esas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública los terrenos y bienes necesarios para la construcción del paso lateral de Tosagua, ubicado en la ciudad de Tosagua, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí de 5 km de longitud.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el derecho de vía para el paso lateral de Tosagua en la dimensión de veinte y cinco

metros medidos a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia se podrá levantar únicamente los cerramientos, debiendo observarse, para otras construcciones, un retiro adicional de cinco metros.

ARTICULO TERCERO: Prohibir la explotación de canteras y minas ubicadas dentro del derecho de vía establecido en este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Prohibir toda transferencia de dominio o su limitación en los terrenos comprendidos en la franja establecida en el artículo 2 de este acuerdo, por lo tanto, los notarios del país y el Registrador de la Propiedad del cantón Tosagua, provincia de Manabí no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, ni su inscripción el segundo.

ARTICULO QUINTO: Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Tosagua de la provincia de Manabí que, en el plazo máximo de noventa días, dicte las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía, establecida en este acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier infracción cometida en contra de las disposiciones del presente acuerdo ministerial será conocida, juzgada y sancionada de conformidad con las disposiciones constantes en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Encargar su cumplimiento y aplicación al Subsecretario de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Publíquese el presente acuerdo en el Registro Oficial, fecha desde la cual entrará en vigencia.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2007.

f.) CPFG (SP) Patricio Velásquez Loor, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

N° 205

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENC.**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad,

oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el artículo 36 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y el artículo 61 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, disponen que la Dirección Nacional de Hidrocarburos a consecuencia del control realizado, emita el certificado de control anual, suscrito por el Director de dicha dependencia, mismo que habilitará a seguir ejerciendo las actividades de comercialización objeto de la autorización o de los registros correspondientes;

Que, con acción de personal N° 037691, Decreto N° RH-2007-046 de 30 de junio del 2007, la señora ingeniera Marianela Ordóñez Benalcázar, con cédula de ciudadanía N° 1712979085, es nombrada Coordinadora de la Coordinación de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados, Enc., de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc., se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, a la señora ingeniera Marianela Ordóñez Benalcázar, Coordinadora de la Coordinación de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados, Enc., de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación de la señora Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza la siguiente atribución:

Como consecuencia del control realizado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, emita y suscriba el certificado de control anual a las comercializadoras autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, de gas licuado de petróleo o de los registros correspondientes, documento que habilitará a dichas compañías comercializadoras seguir ejerciendo las actividades autorizadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y artículo 61 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo.

Art. 2.- La señora ingeniera Marianela Ordóñez, responderá personal y pecuniariamente ante la Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc., por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La señora ingeniera Marianela Ordóñez, informará por escrito a la Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc., sobre las acciones tomadas en ejercicio de la delegación, así como sobre lo pertinente por resolver.

Art. 4.- En las resoluciones que se adopten por delegación, deberán hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Dra. Jaqueline Silva, Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de noviembre del 2007.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Susana Valencia.

No. DE-07-049

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la

ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *LAFARGE CEMENTOS S.A., en calidad de autogenerador de energía eléctrica*, interesada en desarrollar el Proyecto de Nueva Generación *Termoeléctrica, constituida por 3 generadores de 5.56 MW cada uno, total 16.68 MW de capacidad, adicionales a los 16.78 MW de su sistema actual en operación*, en sus instalaciones cimiteras, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el estudio de impacto ambiental definitivo, presentado por el interesado; mediante *oficio No. DE-07-1940 de 3 de octubre del 2007*, aprueba dicho EIAD;

Que, mediante comunicación *s/n de 18 de octubre de 2007*, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, garantía y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de Nueva Generación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-07-570 de 14 de noviembre de 2007, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de Nueva Generación Termoeléctrica, de 16.68 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 008/07, para la construcción y operación del Proyecto de Nueva Generación de 16.68 MW a ubicarse en las instalaciones cimiteras de la empresa, parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia Imbabura, solicitada por la Empresa LAFARGE CEMENTOS S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 008/07

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE NUEVA GENERACION TERMoeLECTRICA
DE LAFARGE CEMENTOS S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de *Nueva Generación Termoeléctrica*, a ubicarse en las instalaciones cementeras de la empresa, constituida por 3 generadores de 5.56 MW cada uno, total 16.68 MW de capacidad, adicionales a su sistema actual de 16.78 MW de autogeneración eléctrica en operación, que desarrollará la Empresa *LAFARGE CEMENTOS S.A.*, representada legalmente por su Gerente General señor *Pierre Deleplanque*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *LAFARGE CEMENTOS S.A.*, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de *Nueva Generación*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el reglamento ambiental para actividades eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de *Nueva Generación de 16.68 MW*.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de *Nueva Generación*, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de *Nueva Generación*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico: Que es compulsada la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 28 de noviembre del 2007.

f.) Secretario General del CONELEC.
No. 1217-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **PRE ASOCIACION DE MUJERES COMERCIANTES URBANAS DE COTACACHI RENACER**, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES COMERCIANTES URBANAS DE COTACACHI RENACER**, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1 literal a) agréguese la palabra "Constitúyase" al inicio del literal, sustitúyase la palabra "es" por la palabra "como" luego de Cotacachi, Sustitúyase la palabra "carácter" por "ayuda" luego de la frase "Corporación de", sustitúyase la palabra rige por la palabra "regirá", suprimase la frase "la constitución, las leyes, especialmente las contenidas en".
2. En el Art. 1 literal b) agréguese la frase "La Asociación" al inicio de el literal, suprimase la frase "y pública".
3. En el Art. 1 literal c) suprimase las frases "por encima de banderas políticas, religiosas, organizativas" y "que acepta y fomenta el seguimiento, la evaluación, y las auditorías financieras y administrativas".
4. Suprimase todo el Art. 3
5. Numérese nuevamente todos los artículos a partir del Art. 3.
6. En el Art. 9 literal b) inclúyase al final de la oración la frase "en contra de la mujer", Inclúyase el literal "d) Promover el conocimiento y difusión de los derechos de la mujer".
7. En el Art. 11 literal e) sustitúyase todo el literal por lo siguiente "Ejercer y promover el derecho constitucional de veedurías ciudadanas".
8. En el Art. 11 literal f) sustitúyase la palabra "fortalecerse" por la Frase "Desarrollar programas de fortalecimiento".
9. En el Art. 11 Suprimase todo el literal g).
10. En el Art. 15 sustitúyase la frase "en la disolución, está" por la frase "Sobre este asunto" y la palabra "resuelta", por la palabra "resuelto".
11. En el Art. 18 suprimase los literales a) y b) e incluyese la frase "las fundadoras y las mujeres que posterior a la constitución de la asociación soliciten ser parte de ésta, deberán ser aceptadas por el Directorio y ratificadas por la Asamblea".
12. En el Art. 19 literal g) sustitúyase la palabra "encuentre" por la palabra "sean".

13. En el Art. 20 literal k) sustitúyase la frase "Realizar personalmente esfuerzos efectivos" por la palabra "Capacitarse".
14. En el Art. 21 sustitúyase todo el artículo por lo siguiente "En caso de incumplimiento de las disposiciones las sanciones serán las siguientes: a) Amonestación; b) Multa; c) Suspensión; y d) Expulsión.
15. En el Art. 22 literal b) sustitúyase la frase "señalado como domicilio de la Asociación" por la palabra "Cotacachi".
16. En el Art. 22 literal c) suprimase la frase "resuelta en Asamblea General".
17. En el Art. 25 suprimase todo el literal a).
18. En el Art. 25 literal g) suprimase la frase "para ser eficaz en la ejecución de sus planes".
19. En el Art. 26 literal c) inclúyase la frase "y orden del día a ser tratado" luego de la palabra "reunión", y suprimase la frase "como también los propósitos, los resultados y que se quieren obtener, la metodología y el tiempo estimado de duración de la sesión".
20. En el Art. 27 inclúyase al final de la oración la frase "siempre y cuando conste este particular en la convocatoria".
21. En el Art. 28 suprimase todo el literal c).
22. En el Art. 28 literal d) sustitúyase la frase "acatarán las multas fijadas para el caso" por la Frase "serán sancionadas de conformidad a las estipulaciones de este estatuto".
23. Suprimase todo el Art. 29.
24. Suprimase todo el Art. 30.
25. Sustitúyase todo el Art. 31 por lo siguiente "Para la elección de los miembros de la Coordinación Ejecutiva, podrá nombrarse una comisión que se encargará de realizar los escrutinios".
26. En el Art. 35 suprimase el párrafo comprendido desde "Para" hasta el final del mismo; y sustitúyase por lo siguiente "pudiendo ser reelegido por un periodo adicional".
27. En el Art. 38 literal b) sustitúyase la frase "Por violación del Estatuto por lo siguiente "Por expulsión".
28. Incorpórese luego del Art. 44 un artículo que contenga lo siguiente "Art. ... legislación aplicable la asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la ASOCIACION DE MUJERES COMERCIANTES URBANAS DE COTACACHI RENACER, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 3 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1218-OM-2007

**Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de

personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **PRE ASOCIACION DE MUJERES ARTESANAS URBANAS DE COTACACHI MANOS GRANDES**, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES ARTESANAS URBANAS DE COTACACHI MANOS GRANDES**, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1 literal a) agréguese la palabra "Constitúyase" al inicio del literal, sustitúyase la palabra "es" por la palabra "como" luego de Cotacachi, Sustitúyase la palabra "carácter" por "ayuda" luego de la frase "Corporación de", sustitúyase la palabra rige por la palabra "regirá", suprimase la frase "la constitución, las leyes, especialmente las contenidas en".
2. En el Art. 1 literal b) agréguese la frase "La Asociación" al inicio de el literal, suprimase la frase "y pública".
3. En el Art.1 literal c) suprimase las frases "por encima de banderas políticas, religiosas, organizativas" y "que acepta y fomenta el seguimiento, la evaluación, y las auditorías financieras y administrativas".
4. Suprimase todo el Art. 3.
5. Numérese nuevamente todos los artículos a partir del Art. 3.
6. En el Art. 9 literal b) inclúyase al final de la oración la frase "en contra de la mujer", Inclúyase el literal "d) Promover el conocimiento y difusión de los derechos de la mujer".
7. En el Art. 11 literal e) sustitúyase todo el literal por lo siguiente "Ejercer y promover el derecho constitucional de veedurías ciudadanas".
8. En el Art. 11 literal f) sustitúyase la palabra "fortalecerse" por la frase "Desarrollar programas de fortalecimiento".
9. En el Art. 11 suprimase todo el literal g).
10. En el Art. 15 sustitúyase la frase "en la disolución, está" por la frase "Sobre este asunto" y la palabra "resuelta", por la palabra "resuelto".
11. En el Art. 18 suprimase los literales a) y b) e incluyese la frase "las fundadoras y las mujeres que posterior a la constitución de la asociación soliciten ser parte de ésta, deberán ser aceptadas pro el Directorio y ratificadas por la Asamblea".

12. En el Art. 19 literal g) sustitúyase la palabra "encuentre" por la palabra "sean".
13. En el Art. 20 literal k) sustitúyase la frase "Realizar personalmente esfuerzos efectivos" por la palabra "Capacitarse".
14. En el Art. 21 sustitúyase todo el artículo por lo siguiente "En caso de incumplimiento de las disposiciones las sanciones serán las siguientes: a) amonestación, b) multa c) suspensión d) expulsión.
15. En el Art. 22 literal b) sustitúyase la frase "señalado como domicilio de la Asociación" por la palabra "Cotacachi".
16. En el Art. 22 literal c) suprimase la frase "resuelta en Asamblea General".
17. En el Art. 25 suprimase todo el literal a).
18. En el Art. 25 literal g) suprimase la frase "para ser eficaz en la ejecución de sus planes".
19. En el Art. 26 literal c) inclúyase la frase "y orden del día a ser tratado" luego de la palabra "reunión", y suprimase la frase "como también los propósitos, los resultados y que se quieren obtener, la metodología y el tiempo estimado de duración de la sesión".
20. En el Art. 27 inclúyase al final de la oración la frase "siempre y cuando conste este particular en la convocatoria".
21. En el Art. 28 suprimase todo el literal c).
22. En el Art. 28 literal d) sustitúyase la frase "acatarán las multas fijadas para el caso" por la frase "serán sancionadas de conformidad a las estipulaciones de este estatuto".
23. Suprimase todo el Art. 29.
24. Suprimase todo el Art. 30.
25. Sustitúyase todo el Art. 31 por lo siguiente "Para la elección de los miembros de la Coordinación Ejecutiva, podrá nombrarse una comisión que se encargará de realizar los escrutinios".
26. En el Art. 35 suprimase el párrafo comprendido desde "Para" hasta el final del mismo; y sustitúyase por lo siguiente "pudiendo ser reelegido por un periodo adicional".
27. En el Art. 38 literal b) sustitúyase la frase "Por violación del Estatuto por lo siguiente "Por expulsión".
28. Incorpórese luego del Art. 44 un artículo que contenga lo siguiente "Art.... legislación aplicable la asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU.-".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **ASOCIACION DE MUJERES ARTESANAS URBANAS DE COTACACHI MANOS GRANDES**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 3 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No.1219-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **PRE ASOCIACION DE MUJERES DE INTAG GADI**, domiciliada en la Comunidad San Antonio de Pucará, parroquia Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DE INTAG GADI**, domiciliada en la Comunidad San Antonio de Pucará, parroquia Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 5, a continuación de: “sean declaradas como tales por la Asamblea General de Socias” agréguese lo siguiente: “actuarán con voz pero sin voto”.
2. En el artículo 16, agréguese: “Coordinadora”.
3. En el artículo 26, suprimase: “de Proyectos”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **ASOCIACION DE MUJERES DE INTAG GADI**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 7 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1220-OM-2007

**Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)**

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **PRE ASOCIACION DE MUJERES DE BOCA DE AGUA CLARA UNIDAS POR EL PROGRESO**, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DE BOCA DE AGUA CLARA UNIDAS POR EL PROGRESO**, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 4 sustitúyase la palabra “Directorio” por “La Asamblea”.

2. En el Art. 23 literal b) sustitúyase “el Asociación” por “la Asociación”.
3. En el Art. 26 literal e) elimínese al final de la frase las palabras “de Directorio”.
4. En el Art. 32 sustitúyase “Al Asociación” por “ a la Asociación”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **ASOCIACION DE MUJERES DE BOCA DE AGUA CLARA UNIDAS POR EL PROGRESO**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 10 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 044-2007-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en

los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Jorge Andrés Mestanza Ponce en su calidad de funcionario del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- Ejecución de las inspecciones determinadas en los trámites de tutelas administrativas y en los trámites correspondientes; así como de medidas cautelares en caso de que a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, éstas procedan.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 22 de noviembre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

No. SENRES-2007-000127

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero de 2007, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460, de 12 de noviembre de 2004;

Que, la Ley de Defensa del Artesano crea la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, cuyo representante legal es el Presidente de la Junta Nacional;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205098 de 19 de noviembre del 2007, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUUESTO
Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano	1

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con cargo a los recursos del vigente presupuesto institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205098 de 19 de noviembre del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° SENRES-2007-000134

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455, de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2007-000007, publicada en Registro Oficial N° 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 686, publicado en el Registro Oficial N° 202 de 31 de octubre del 2007, se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República, que estará a cargo de un Secretario General de libre nombramiento y remoción, adicionalmente se deroga el Decreto Ejecutivo N° 19 de 16 de enero del 2007, mediante el cual se creó la Administración General de la Presidencia de la República;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2007-205267, de 23 de

noviembre del 2007, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
Secretario General de la Presidencia de la República	7

Art. 2.- Eliminar de la Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el puesto de ADMINISTRADOR GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

Art. 3.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Secretaría General de la Presidencia de la República; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 18 de octubre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DAULE**

Considerando:

Que es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral actualizado de la propiedad inmobiliaria rural, que permita cumplir funciones y finalidades que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina a la administración de gobiernos seccionales;

Que el artículo 306 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece, que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone, que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad rural cada bienio;

Que con este fin la I. Municipalidad debe expedir normas de avalúo para el suelo rural y edificaciones que se levanten sobre el, que regirá para el bienio 2008-2009;

Que el artículo 309 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone, que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto del impuesto predial rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el I. Concejo, guardando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que el artículo 331 de la mencionada ley establece que las propiedades situadas fuera de los límites de las zonas urbanas establecidos en el artículo 312 de esta ley son grabadas por el impuesto predial rural;

Que el artículo 332 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el I. Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que el artículo 333 de la mencionada ley establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del tres por mil (3 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 63, numeral 23; 153 literal c), 304 y 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expede:

La “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Daule”.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL CATASTRO RURAL

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Daule, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral rural con vigencia para el bienio 2008-2009.

Art. 2.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los predios, parcelas o fincas, rurales o rústicos ubicados en la jurisdicción cantonal de Daule, cuyas propiedades se encuentren ubicadas fuera del área territorial urbana de la cabecera cantonal Daule y de los perímetros urbanos de las cabeceras parroquiales Daule, Los Lojas, Juan Bautista Aguirre, Laurel y Limonal, según las delimitaciones establecidas en las ordenanzas respectivas. Forman parte del predio rural, el suelo, agua, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que se encuentren en él.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Daule.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 24 de la Codificación del Código Tributario; sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en las áreas rurales.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Codificación del Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.- Forma parte de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- 5.1. Plano de valoración del suelo rural, por hectárea, considerada por sectores ubicados en área poligonales.
- 5.2. Tabla resumen de valores del suelo rural, por hectárea, a predios destinados a actividades agrícolas o agropecuarias, y por metro cuadrado a predios destinados a habitacional o vivienda, educacional, comercial, religioso, recreacional e industrial.
- 5.3. Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con componentes constructivos que conforman su tipología.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección Financiera a través del Departamento de Avalúos y Catastros, administrar y actualizar información catastral y la valoración de la propiedad rural, cada bienio, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, para lo cual aplicará normas de avalúo para el suelo rural; así como para edificaciones, y el plano conteniendo valores de suelo, que permita generar la tarifa impositiva que servirá de base para establecer el valor del impuesto predial de la propiedad rural.

La Dirección Financiera Municipal, deberá notificar a los propietarios por medio de la prensa o por cartel que se exhibirá en la planta baja de la Municipalidad, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral y del avalúo. Deberá formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial rural.

Art. 7.- CATASTRO PREDIAL RURAL.- Constituye el inventario de bienes inmuebles de la propiedad inmobiliaria rural, públicos y privados del cantón, que genera información catastral debidamente documentada, de conformidad con:

7.1. Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. Los datos legales forman parte de la información catastral. El predio constará en el registro catastral rural de Daule, identificado a través del código catastral actual que se asigna a cada propiedad rural, de manera numérica, no repetible con otro predio. En caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal; cada unidad en condominio estará identificada geográficamente por el código catastral actual.

Para el caso de parcela en posesión, ésta constará en el registro catastral actual en calidad de poseionario, conteniendo información de la propiedad levantada y empadronada.

7.2. Información físico-técnica.- Datos físico- técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de código catastral: actual y anterior; inventario de características intrínsecas existentes en parcelas, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo rural por hectárea; así como por metro cuadrado en caso de terreno destinado a habitacional o vivienda, educacional, comercial, religioso, recreacional e industrial; componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman. El levantamiento en campo de predios rurales, se realizará por medios electrónicos, así como se utilizará imagen satelital, que permite visualizar en considerable porcentaje las propiedades y corroborar la ubicación de predios levantados en suelo rural.

7.3. Información económica y tributaria.- Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica, que sustenta la determinación del avalúo de la propiedad rural, y éste, generar la tarifa impositiva que será la base para determinar el valor del impuesto de la propiedad rural.

7.4 Componentes del catastro rural.- La formación del catastro predial rural, se realizará de conformidad con:

- Ingreso de información individual al registro catastral, identificada a través del código catastral actual, de los títulos de dominio de predios inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.

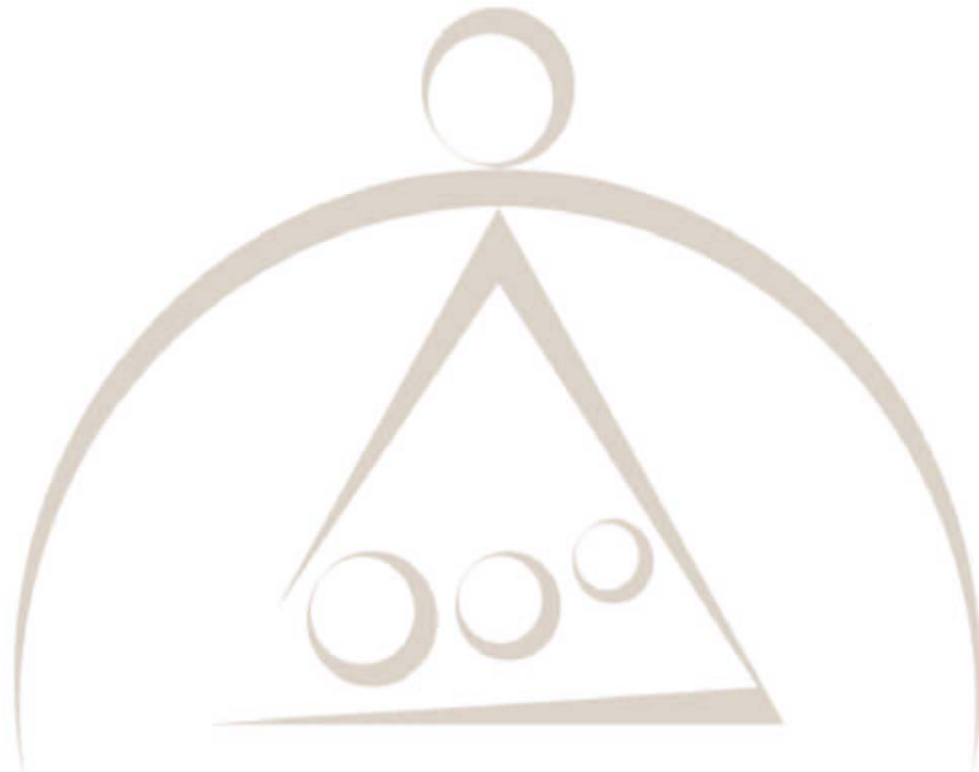
El registro individual constante en la base de datos, permitirá obtener información catastral, que entre otros contendrá lo siguiente:

- Derecho sobre el predio, parcela, o finca, rural:
- Elementos que constituyen el terreno, áreas según escritura y levantamiento, valor del suelo por hectárea, valor por metro cuadrado con la correspondiente aplicación de factores de aumento o reducción; edificaciones con sus componentes constructivos, valor de reposición, aplicación de factores de depreciación de la

edificación como son: Vida física, años de construcción y estado de conservación; avalúo de la propiedad rural, resultante de la suma de avalúo del suelo y edificación(es.).

- Levantamiento planimétrico con coordenadas U.T.M., utilizando estación total y sensores de posicionamiento global, (G.P.S.).

7.5 De la ficha predial rural.- La información catastral a levantar y empadronar, que consta en la ficha predial rural, se diseñó de conformidad con los requerimientos y aceptación de la I. Municipalidad de Daule a través del Departamento de Avalúos y Catastros; y es la siguiente:



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

FICHA PREDIAL RURAL

DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS

1 CODIGO CATASTRAL ACTUAL PROVINCIA CANTON PARROQUIA RECINTO SITIO SECTOR PARCELA IDENTIFICACION PREDIAL REGISTRO CATASTRAL	
2 DERECHO SOBRE EL PREDIO TITULAR DE DOMINIO PERSONA NATURAL ☐ PERSONA JURIDICA ☐ APELLIDOS: NOMBRES: R.U.C.-C.I.: RAZON SOCIAL: REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE DEL PREDIO DOMICILIO DEL PROPIETARIO DIRECCION: TELF.: E-MAIL: NOTARIA ☐ PROVINCIA CANTON No ☐ AÑO MES DIA INSCRIPCION PROVINCIA CANTON AÑO MES DIA FOLIO REFERENCIO REG. PROPIEDAD CANTON AÑO MES DIA	
3 FORMA DE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO VENTA ☐ ADJUDICACION ☐ DACION EN PAGO ☐ DONACION ☐ HERENCIA ☐ PERMUTA ☐ OTROS ☐	
4 CARACTERISTICAS DE LA PARCELA ESTADO ☐ VACIO ☐ % EN CONSTRUCCION 30 ☐ 60 ☐ 80 ☐ CONSTRUIDO ☐ PRODUCCION CON ☐ SIN ☐ TOPOGRAFIA: PLANO ☐ LIG. PLANO ☐ INCLINADO ☐ FUER. INCLINADO ☐ ACCIDENTADO ☐ TIPO: SECO ☐ INUNDABLE ☐ INESTABLE ☐ ROCOSO ☐ USO: AGRICOLA ☐ FORESTAL ☐ GANADERO ☐ VIVIENDA ☐ COMUNAL ☐ COMPLEJO RECREATIVO ☐ DEPORTIVO ☐ EDUCATIVO: MUNICIPAL ☐ ESTATAL ☐ PARTICULAR ☐ SALUD: MUNICIPAL ☐ ESTATAL ☐ PARTICULAR ☐ OTROS: POSESIONARIO DE PARCELA: ESTATAL ☐ PARTICULAR ☐ LINDEROS Y MENSURAS NORTE: CON MTS. AREA (Has.) SUR: CON MTS. SEGUN ESCRITURA: ESTE: CON MTS. SEGUN LEVANTAMIENTO: OESTE: CON MTS. DIFERENCIA: R.U.C.-C.I.:	

4 PROPIEDAD: TIPO DE TENENCIA ESTATAL ☐ ECLESIASTICO ☐ COOPERATIVA ☐ PARTICULAR ☐ COMUNAL ☐ ASOCIACION ☐ OTROS:	
5 CARTOGRAFIA REFERENCIAL DENOMINACION CARTOGRAFIA IGM IMAGEN SATELITAL PLANOS REFER. PLANOS COOP. OTROS: ESCALA	
6 GRAFICO ESCALA 1:	
7 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BASICOS REFERENCIA PARA LOCALIZACION DEL PREDIO FUENTES DE AGUA ☐ DIST APROX. KM. DIST APROX. KM VIA PRINC. DE ACCESO CANAL DE RIEGO ☐ POZO ☐ RIO ☐ ALBARADA ☐ ESTEREO ☐ OTROS ☐ ENERGIA ELECTRICA ☐ TIENE ☐ NO TIENE ☐ OBSERVACIONES: TELEFONIA ☐ AGUA POTABLE ☐ ALCANTARILLADO ☐ TIPO DE VIA ☐ ESTADO DE VIA ☐ SENDERO ☐ B ☐ R ☐ M ☐ TERAPIEN ☐ LASTRE ☐ DOBLE RIEGO ☐ HORRIGON ☐ ASFALTO ☐ DESECHOS SOLIDOS ☐ POZO SEPTICO ☐ LETRINA ☐ OTROS	

8 TERRENO DESTINADOS A VIV SUPERFICIE M2	
TOTAL	
9 PLANTACION CODIGO NOMBRE	
TOTAL	
10 PASTIZALES ARTIFICIALES PER CODIGO NOMBRE CALIDAD DE SUELO	
TOTAL	
11 USO DE LAS EDIFICAC RESIDENCIAL ☐ CON EDUCACION: PARVUL NOMBRE DEL ESTABL	
12 CARACTERIST Propietario ☐ Area Const. Aspetid	
Edificaciones	
Numero de Pisos	
Area de Construcción Según Levantamiento (mts2)	
Diferencia de Area (mts2)	
Area Construida: sobre losa (mts2)	
Area en const. sobre losa (mts2)	
30 - 60 - 80 por ciento (1)	
EP	
A1	
A2	
A3	
A4	
A5	
A6	
A7	
A8	
A9	
A10	
A11	
A12	
A13	
A14	
A15	
A16	
A17	
A18	
A19	
A20	
A21	
A22	
A23	
A24	
A25	
A26	
A27	
A28	
A29	
A30	
A31	
A32	
A33	
A34	
A35	
A36	
A37	
A38	
A39	
A40	
A41	
A42	
A43	
A44	
A45	
A46	
A47	
A48	
A49	
A50	
A51	
A52	
A53	
A54	
A55	
A56	
A57	
A58	
A59	
A60	
A61	
A62	
A63	
A64	
A65	
A66	
A67	
A68	
A69	
A70	
A71	
A72	
A73	
A74	
A75	
A76	
A77	
A78	
A79	
A80	
A81	
A82	
A83	
A84	
A85	
A86	
A87	
A88	
A89	
A90	
A91	
A92	
A93	
A94	
A95	
A96	
A97	
A98	
A99	
A100	



7.5.1. Ubicación; código catastral actual; identificación predial y registro catastral.- La aplicación del código catastral es necesaria para ubicar

geográficamente al predio, parcela o finca. El código catastral actual está constituido por: Provincia, cantón, parroquia, polígono, sector, parcela. Adicionalmente se establecerá el nombre del recinto y sitio, en caso de existir.

La información que consta en el registro predial rural de la I. Municipalidad, contiene: Identificación predial y registro catastral. Para efecto de control de la tributación predial rural, el código catastral actual, se enlaza con la información que contiene la identificación predial y registro catastral.

7.5.2. Derecho sobre el predio.- Titular del dominio: persona natural, persona jurídica.

Apellidos, nombres; razón social, representante legal, dirección domiciliaria de propietario, correo electrónico, número telefónico, R.U.C., C.I., nombre del predio, parcela o finca; datos de notaría: Provincia, cantón, fecha de elaboración de escritura, registro de propiedad, inscripción en registro de la propiedad; cantón, fecha de inscripción: año, mes, día; Nos. de folio y repertorio.

7.5.3. Forma de transferencia del dominio.- Venta, adjudicación, dación en pago, donación, herencia, permuta, particiones extrajudiciales, otros.

7.5.4. Características de la parcela.

Estado: vacío, construido, en construcción con avance de obra de: 30%, 60%, 80%, con o sin producción.

Forma: regular, irregular.

Destino de parcela.

Topografía: Terreno plano, ligeramente plano, inclinado, fuertemente inclinado, accidentado.

Tipo: Seco, inundable, inestable, rocoso.

Uso: Agrícola, forestal, ganadero, vivienda, comunal, complejo recreativo, deportivo; educativo: municipal, estatal, particular; salud: municipal, estatal particular; otros.

Posesionario de parcela: Estatal, particular. No. de R.U.C. - C. I.

Linderos y mensuras

Area: (Has.) Según escritura, según levantamiento; diferencia de área.

Propiedad: Tipo de tenencia: Estatal, particular, eclesiástico, cooperativa, comunal, asociación, otros.

7.5.5. Cartografía referencial.- Se utilizará imagen satelital quick bird, escala 1: 25000; cartografía I.G.M. 1:50000; planos referenciales, planos de cooperativas, otros.

7.5.6. Gráfico de polígono de parcela.- Levantamiento planimétrico realizado con estación total y sensor de posicionamiento global, G.P.S., generando coordenadas U.T.M. en vértices de polígono de cada predio, parcela o finca rural.

7.5.7. Infraestructura y servicios básicos.-

Referencia para localización del predio	
Distancia aproximada en kms., de ubicación de parcela, respecto a:	
Fuentes de captación de agua	Canal de riego, pozo, río, albarda, estero, otros.
Vía principal de acceso	

7.5.7.1. Tipo de vía.- Terraplén, lastre, doble riego, hormigón, asfalto. La información correspondiente a sendero, sirve de manera opcional para determinar que a través de éste se ingresa al predio.

7.5.7.2. Estado de vía.- Bueno, regular, malo.

Distancia aprox. en Km., vía principal de acceso

7.5.7.3. Servicios básicos.- Energía eléctrica, telefonía, agua potable, alcantarillado.

7.5.7.4. Desechos sólidos.- Pozo séptico, letrina, otros.

7.5.7.5. Terrenos destinados a habitacional o vivienda, educacional, comercial, religioso, recreacional e industrial.- Superficie en m2.

7.5.7.6. Plantaciones.- Cultivos perennes.

Código, nombre, calidad de suelo, tipo, topografía. Superficie en Has-m2.

7.5.7.7. Cultivos anuales y semiperennes.- Código, nombre, calidad de suelo, tipo, topografía. Superficie en Has-m2. Observaciones.

7.5.7.8. Plantaciones forestales.- Código, nombre, calidad de suelo, tipo, topografía. Superficie en Has-m2.

7.5.7.9. Terrenos forestales.

7.5.7.10. Bosques naturales.- Código, nombre, calidad de suelo, tipo, topografía. Superficie en Has-m2.

7.5.7.11. Bosques artificiales.- Código, nombre, calidad de suelo, tipo, topografía. Superficie en Has-m2.

7.5.7.12. Maquinaria y equipo.- Código, denominación, marca, año, estado, cantidad.

7.5.7.13. Pasturas.

7.5.7.13.1. Pasturas artificiales.- Código, nombre, tipo, topografía, calidad de suelo. Superficie en Has-m2.

7.5.7.13.2.- Pasturas naturales.- Código, nombre, tipo, topografía, calidad de suelo. Superficie en Has-m2.

7.5.7.14. Chaparro y otros.- Código, nombre, tipo, topografía, calidad de suelo. Superficie en Has-m2.

7.5.7.15. Semovientes.- Código, raza, cantidad.

7.5.7.16. Uso de las edificaciones.- Residencial, comercial, residencial-comercial, industrial,

turístico, religioso, militar, público, estación de servicio, beneficencia, otros.

Educación: parvularia, primaria, secundaria, unidad educativa, técnico, superior, otros.
Nombre del establecimiento.

7.5.7.17. Características de la construcción y especificaciones técnicas.- Apellidos y nombres de: propietario, poseionario de predio estatal o particular.

7.5.7.18. Edificaciones.- Edificación principal y anexos; número de pisos.

Área de construcción según levantamiento (m²), diferencia de área (m²), área construida sobre losa (m²), área en construcción sobre losa 1 y 2: 30, 60, 80%; en construcción: 30, 60, 80%; vida física (años), año de construcción, estado de conservación: nuevo, bueno, regular, malo, obsoleto.

7.5.7.19. Especificaciones técnicas constructivas.- Componentes constructivos básicos.

Estructura: Madera, hormigón armado, metálica.

Piso: Tierra, madera, hormigón simple, hormigón armado.

Sobrepiso: no tiene, cemento alisado, vinyl, baldosa, cerámica, porcelanato, marmetón, mármol.

Paredes: No tiene, caña, madera, bloques, metálico.

Cubierta: No tiene, zinc, paja, albalúm, asbesto, teja, losa de hormigón.

Tumbado: No tiene, cartón prensado, yeso, yeso estructural, enlucido.

Instalaciones eléctricas: No tiene, empotrada, sobrepuesta.

Instalaciones sanitarias: Tiene, no tiene.

7.5.7.20. Información para edificaciones especiales y otros.- La información predial existente en estos numerales consta en la ficha predial, que contiene lo siguiente: no tiene, complejo deportivo, piladora, cantera, gasolinera, habitación para trabajadores, construcciones destinadas a experimentación agrícola, vivienda para administración del predio, establos, corrales, tendales, instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios, instalaciones industriales nuevas para procesamiento de productos agropecuarios, cobertizo, galpón liviano, galpón industrial, galpón cerrado, silos, otros.

CAPITULO II

DEL SUELO RURAL

Art. 8.- CLASIFICACION DE TIERRAS POR CALIDAD DE SUELO.- De acuerdo con la presente ordenanza, las tierras se clasifican en: Tierras aptas para

cultivo; tierras aptas para cultivo limitado; y, tierras no aptas para todo tipo de cultivo.

Clasificación de tierras por calidad de suelo	
Tierras aptas para el cultivo	• Calidad de suelo 1 • Calidad de suelo 2 • Calidad de suelo 3
Tierras aptas para el cultivo limitado	• Calidad de suelo 4
Tierras no aptas para todo tipo cultivo	• Calidad de suelo 5 • Calidad de suelo 6 • Calidad de suelo 7 • Calidad de suelo 8

Art. 9.- DEL DESTINO DE LA PARCELA.- Tiene relación con el uso de suelo existente en la parcela. Los destinos más usuales y sus combinaciones se identifican a continuación de manera numeral:

Identificación numeral	Destino de la parcela
01	Agrícola
02	Ganadero
03	Forestal
04	Industrial
05	Minero
06	Recreacional
07	Habitacional
08	Comercial
09	Agrícola minifundio
10	Avícola
11	Agrícola - Ganadero
12	Agrícola - Forestal
13	Ganadero - Forestal
14	Agrícola - Ganadero - Forestal
15	Educacional
16	Religioso
17	Salud
18	Militar
19	Bioacuático
20	Agrícola - Bioacuático
21	Ganadero - Bioacuático
22	Forestal - Bioacuático
23	Agrícola - Bioacuático - Ganadero
24	Agrícola - Bioacuático - Forestal
25	Ganadero - Forestal - Bioacuático
26	Agrícola - Avícola
27	Agrícola - Ganadero - Avícola
28	Ganadero - Industrial
29	Agrícola - Industrial
30	Agrícola - Ganadero - Forestal - Bioacuático
31	Agrícola - Explotación de Materiales

Art. 10.- DE PREDIO, PARCELAS O FINCAS CON TITULO DE DOMINIO.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral rural, constante en título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.

Art. 11.- DE PREDIO, PARCELAS O FINCAS SIN TITULO DE DOMINIO.- Es el ingreso de información técnica a la base de datos catastral rural, sin que contenga información jurídica fundamentada; esto es, que el ciudadano se encuentra ejerciendo un acto posesorio, toda vez que no ha entregado escritura en campo durante el censo. En la Municipalidad no reposa la escritura debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, por lo cual no tiene título de dominio del predio, parcela o finca.

Art. 12.- DE LA INFORMACION CATASTRAL INDIVIDUAL, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION.- El movimiento inmobiliario no es estático, por lo contrario, es dinámico, razón por la cual es necesario mantener y actualizar la información catastral técnica y jurídica.

El Departamento de Avalúos y Catastros a través de trámite interno, realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario, posesionario o representante legal; aplicando para el efecto los lineamientos y procedimientos establecidos en el manual para el llenado de la ficha predial rural. Entre otros, aplicará:

12.1. Inclusión, reinclusión. (Trámite interno).- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al registro catastral rural y al sistema catastral rural por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al registro catastral rural y al sistema catastral rural un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de constar en el registro y sistema.

12.2. Transferencia de dominio.- Actualizará las modificaciones respecto al derecho de propiedad sobre el predio, parcela o finca, indicando forma de transferencia.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos que tuviere vencidos y los pendientes, de así requerir el comprador, se darán de baja, para emitir nuevos títulos a su nombre, a menos de estipulación en contrario con el correspondiente contrato de venta, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

12.3. Rectificaciones por error en.- Código catastral actual, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, número de cédula de ciudadanía, provincia, parroquia, recinto, sitio, número de registro, nombre del predio, parcela, finca, cooperativa, parcelación, linderos y mensuras, estado y uso de parcela, áreas de parcela y edificación(es), número de pisos, componentes constructivos de edificación, tipo y uso de edificación, vida física, años de construcción, estado de conservación, categoría de predio, etc.

12.4. Fusión.- Es la unificación de más de una parcela en una. Esta acción o trámite deberá ser conocida y aprobada por el I. Concejo Cantonal.

12.5. Parcelación, es el fraccionamiento o división de área territorial rural. Esta acción o trámite deberá ser conocida y aprobada por el I. Concejo Cantonal.

12.6. En casos de fusiones, parcelaciones o divisiones, particiones extrajudiciales, acciones hereditarias, hijuelas y otros, los propietarios harán conocer a la I. Municipalidad a través de plano o croquis las medidas y el área total de cada uno de los predio, parcela o finca, existentes antes de la fusión; así como el área total resultante de ésta.

Para divisiones, deberá presentar la implantación del predio, parcela o finca, con su área total; así como medidas y área de las parcelas resultantes de la división o fraccionamiento. De igual manera se procederá para particiones extrajudiciales y acciones hereditarias o hijuelas.

12.7. Actualización del valor de edificaciones, por nuevas edificaciones, por error en área de construcción; componentes constructivos (tipología); número de pisos de la edificación; vida física; años de construcción; estado de conservación y otros que representaren.

CAPITULO III

DE LOS AVALUOS

Art. 13.- DE LOS AVALUOS.- El valor es el grado de cualidad y utilidad del bien inmueble que posee aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar, en base a la estimación que se le otorga.

13.1. Valor de la propiedad rural.- El valor de la propiedad de conformidad con el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

DEL VALOR DEL SUELO

Art. 14.- EL VALOR DE SUELO.- Determinado por comparación de precios en el mercado inmobiliario rural, aplicando valor promedio de venta de predio, parcelas o finca, de condiciones similares u homogéneas del mismo sector. El valor determinado por hectárea, multiplicado por el área de la parcela y por coeficiente total, resultante de aplicación de los factores de aumento o reducción del valor del suelo, da por resultado el valor del suelo.

14.1. Aplicación de factores de aumento o reducción de valor del suelo.- De conformidad con los elementos existentes en el predio, parcela o finca, se aplicará a éste, factores de aumento o reducción del valor de suelo rural, los que están constituidos por coeficientes, que son: **geométrico:** factores área y forma; **topográfico,** factor: topográfico; **calidad de suelo,** factor calidad de suelo; accesibilidad al riego, factor accesibilidad al riego; **accesibilidad a vías de comunicación,** factor accesibilidad a vías de

comunicación; estado de vías, factor **estado de vías; servicios básicos**, factor servicios básicos: constituidos por: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía.

En caso de que el predio, parcela o finca, tuviere más de un destino y una parte esté destinada a cultivos anuales y semiperennes y, la parte o área restante esté destinada a pasturas artificiales; se aplicará a cada área y destino los factores: Calidad de suelo, topográfico y tipo de suelo. Si los factores aplicados a una parte del área son iguales al área restante, dará como resultado un solo coeficiente. Si los factores aplicados son diferentes en dos o más destinos, dará como resultado dos o más coeficientes, los que serán sumados y dividido para dos, obteniéndose un solo coeficiente. Este coeficiente multiplicará a los demás coeficientes obtenidos, dando como resultado el **coeficiente total**. Para efecto del valor a pagar por impuesto predial rural, el coeficiente total no será mayor a 1.10 ni menor a 0.60.

TABLA DE FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO.

14.1.2. Coeficiente calidad de suelo:

Factor calidad de suelo	Coeficiente
1	1.10
2	1.05
3	1.00
4	0.80
5	0.60
6	0.50
7	0.25
8	0.15

Se aplicará a parcelas con destino agrícola.

14.1.3. Coeficiente accesibilidad al riego:

Factor riego	Características	Coeficiente
Canal de riego	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	1.00
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.95
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.90
Río	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	1.00
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.95
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.90
Pozo	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	0.95
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.90
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.85
Estero	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	0.90

	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.85
	Parcela ubicada desde 1.01 km. en adelante	0.80
Albarrada	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	0.85
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.80
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.75

Se aplicará a todas las parcelas.

14.1.4. Coeficiente geométrico:

Factor área			Coeficiente
Rango en hectáreas			
0.0000	a	0.2500	1.15
0.2501	a	1.0000	1.10
1.0001	a	5.0000	1.00
5.0001	a	10.000	0.95
10.0001	a	25.0000	0.90
25.0001	a	50.0000	0.85
50.0001	a	100.0000	0.80
100.0001	a	300.0000	0.75
300.0001	en adelante		0.70

Se aplicará a predios con destino agrícola.

Factor área Rango en mts.2		Coeficiente
Desde	Hasta	
1 mt2.	1.000 mt2.	1.00
1.001 mt2.	5.000 mt2.	0.95
5.001 mt2.	10.000mt2.	0.90
10.001 mt2.	En adelante	0.85

Se aplicará a parcelas con destino habitacional o vivienda, educacional, comercial, religioso, recreacional e industrial.

Factor forma	Coeficiente
Regular	1.05
Irregular	1.00

Se aplicará a todas las parcelas.

14.1.5. Coeficiente acceso a vías de comunicación:

Factor distancia a acceso de vías de comunicación	Coeficiente
Distancia del predio a vía hasta 0.5 km	
Hormigón	1.10
Asfalto	1.05
Doble Riego	1.00
Lastre	0.95
Terraplén	0.90

Factor acceso a tipo de vías de comunicación	Características	Coeficiente
Hormigón	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	1.10
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	1.00
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.95
Asfalto	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	1.05
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.95
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.90
Doble Riego	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	1.00
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.90
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.85
Lastre	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km.	0.95
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.85
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.80
Terraplén	Parcela ubicada al pie de canal hasta 0.5 km	0.90
	Parcela ubicada desde 0.501 a 1.00 km	0.80
	Parcela ubicada desde 1.01 km en adelante	0.75

Se aplicará a todas las parcelas.

14.1.6. Coeficiente estado de vías:

Factor estado de vías	Coeficiente
Bueno	1.00
Regular	0.95
Malo	0.90

Se aplicará a todas las parcelas.

14.1.7. Coeficiente topográfico:

Factor topográfico	Coeficiente
Plano	1.00
Ligeramente Plano	0.95
Inclinado	0.90
Fuertemente Inclinado	0.85
Accidentado	0.75

Se aplicará a todas las parcelas.

14.1.8. Coeficiente tipo de suelo:

Factor tipo de suelo	Coeficiente
Seco	1.00
Inundable	0.90
Inestable	0.80
Rocoso	0.60

Se aplicará a todas las parcelas.

14.1.9. Coeficiente servicios básicos:

Factor servicios básicos	Coeficiente
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
Telefonía	
Todos los servicios	1.10
Menos un servicio	1.05
Menos dos servicios	1.00
Menos tres servicios	0.95
Ningún servicio	0.90

Se aplicará a todas las parcelas.

Valor del suelo rural =
Area x valor de suelo por hectárea x coeficiente total

TABLA DE VALORES DEL SUELO RURAL

14.1.10. Apruébese el plano y tabla de valores por hectárea para las diversas áreas territoriales rurales, definidas por polígono, sector, rango de parcela, recinto, parroquia y valor por hectárea, para el bienio 2008-2009.

TABLA DE VALORES DEL SUELO RURAL PARA PREDIOS AGRICOLAS

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por hectárea
1	1	1 a 3	Piñal de Abajo	Daule	\$ 3.000,00
	1	4 a 101	Piñal de Abajo	Limonal	\$ 3.000,00
	2	1 a 44	Tuco de Caña	Limonal	\$ 2.200,00
	3	1 a 110	Las Cañas	Limonal	\$ 3.000,00
	4	1 a 24	Lomas del Papayo	Limonal	\$ 3.000,00
	5	1 a 88	La Estancia	Daule	\$ 3.000,00
	6	1 a 26	Valdivia del Frente	Daule	\$ 3.000,00
	7	1 a 60	Clarisa	Daule	\$ 3.000,00
	8	1 a 154; 234 a 246	Potosí Naupe	Daule	\$ 3.000,00

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por hectárea
1	9	1 a 109	Huanchichal	Daule	\$ 3.000,00
	10	1 a 99; 171 a 182	Brisas del Daule	Daule	\$ 3.000,00
	11	1 a 247; 259 a 315; 322 a 341; 346 a 354; 360; 374 a 384	San Gabriel	Daule	\$ 3.000,00
	11	248 a 258; 316 a 321; 342 a 345;	San Gabriel	Limonal	\$ 3.000,00
	12	39 a 61	El Arenal	Daule	\$ 2.200,00
	13	1 a 38	El Arenal	Daule	\$ 3.000,00
	14	1 a 28	Las Chacras	Daule	\$ 2.200,00
	15	1 a 66	Pajonal	Daule	\$ 3.000,00
	16	1 a 197	Río Perdido	Daule	\$ 3.000,00
	17	1 a 26	Magro	Daule	\$ 2.800,00

2	1	3 a 4	El Prado	Daule	\$ 1.500,00
	1	5 a 60; 72 a 90	El Prado	Limonal	\$ 1.500,00
	2	2	El Prado	Daule	\$ 1.600,00
	2	1, 61	El Prado	Limonal	\$ 1.600,00
	3	1 a 25; 50; 51	Los Jazmines	Daule	\$ 1.400,00
	4	1 a 3	Chiguijo	Daule	\$ 1.300,00
	5	1 a 58	La Vuelta	El Laurel	\$ 1.100,00
	6	1 a 9; 24 a 31; 36 a 45	Boca de las Piñas	Daule	\$ 1.600,00
	6	10 a 23; 32 a 35	Boca de las Piñas	El Laurel	\$ 1.600,00
	7	1 a 15; 41; 43 a 60	Judipa	El Laurel	\$ 1.400,00
	8	1 a 35	Guarumal de Arriba	Daule	\$ 1.400,00
	9	1 a 62	La Seca	Daule	\$ 1.400,00
	10	1 a 29; 48	Tintal de Adentro	Daule	\$ 1.200,00
	11	1 a 47	Tintal de Afuera	Daule	\$ 1.500,00
	12	1 a 3; 42 a 75	Animas	Daule	\$ 1.500,00
	13	4 a 18	Animas	Daule	\$ 1.350,00
	14	1 a 45	Galo Plaza	Daule	\$ 1.400,00
	15	1 a 124	Guarumal del Centro	Daule	\$ 1.400,00
	16	1 a 48	Pedregal	Daule	\$ 1.650,00
	17	1 a 8	Boquerón	Daule	\$ 1.500,00
	18	31 a 33	El Cerro	Daule	\$ 1.500,00
	19	20 a 29	Las Maravillas	Daule	\$ 1.600,00
	20	249 a 256	Las Maravillas	Daule	\$ 1.300,00
	21	1 a 63	Comején de Abajo	Daule	\$ 1.150,00
	22	1 a 53	Comején de Arriba	Daule	\$ 1.000,00
	23	1 a 16	El Salto	El Laurel	\$ 1.200,00
	24	48, 49	Los Jazmines	Daule	\$ 1.200,00
	24	26 a 28; 40 a 47	Los Jazmines	El Laurel	\$ 1.200,00
	24	29 a 39	Los Jazmines	Limonal	\$ 1.200,00
	25	1	Piñas de Abajo	El Laurel	\$ 1.100,00
	25	2 a 20	Piñas de Abajo	Limonal	\$ 1.100,00
	26	1 a 21	San Vicente	El Laurel	\$ 1.500,00
	27	1 a 3; 5 a 13	Río Nuevo	El Laurel	\$ 1.100,00
	27	4	Río Nuevo	Limonal	\$ 1.100,00
	28	1 a 27; 33 a 37; 54 a 60; 93	Pueblo Nuevo	El Laurel	\$ 1.100,00
	28	28 a 32	Pueblo Nuevo	Limonal	\$ 1.100,00
	29	1 a 45; 54 a 56	San Lorenzo	Limonal	\$ 1.500,00
	30	1 a 32	Agua Blanca	El Laurel	\$ 1.700,00
	31	1 a 32	Playón	El Laurel	\$ 1.600,00
	32	1 a 34; 40 a 45; 62; 66	Colorado	Limonal	\$ 1.250,00
	33	35 a 39; 46 a 61; 63 a 65	Colorado	Limonal	\$ 1.500,00
	34	1 a 32	Cañal	El Laurel	\$ 1.100,00
	35	134 a 178	Yurima	El Laurel	\$ 1.450,00
	36	1 a 45	El Pechiche	El Laurel	\$ 1.500,00
	37	1 a 91	Sabana Grande	El Laurel	\$ 1.100,00
	38	36 a 114	Guarumal de Arriba	Daule	\$ 1.000,00
	39	61 a 82	Judipa	Daule	\$ 1.000,00
	40	30 a 47	Tintal de Adentro	Daule	\$ 1.400,00
	41	4 a 6; 9 a 17; 19 a 22; 28 a 32	Chiguijo	Daule	\$ 1.000,00

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por hectárea
	41	7, 8; 18, 23 a 27	Chiguijo	El Laurel	\$ 1.000,00
	42	1; 2; 79; 106 a 110; 114 a 118	Flor de María	Daule	\$ 1.900,00
	43	1 a 118	Península de Animas	Daule	\$ 1.700,00
	44	1 a 86	Valdivia	Limonal	\$ 1.400,00
	45	1 a 82	El Recreo	Limonal	\$ 1.400,00
	46	1 a 160	La Elvira	Limonal	\$ 1.400,00
	47	102 a 181	Piñal de Abajo	Limonal	\$ 1.400,00
	48	1 a 133	Rinconada	Daule	\$ 1.750,00
	49	1 a 39	Independencia	Daule	\$ 1.650,00
	58	1 a 17	Guarumal de Abajo	Daule	\$ 1.650,00

3	1	1 a 15; 125 a 127	Jigual	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.450,00
	2	1 a 14	Bapado de Arriba	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.400,00
	3	1 a 24	Bapado	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.450,00
	4	1 a 52	Zapanal	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	5	144 a 285; 353 a 356; 362 a 378	Los Amarillos	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	6	1 a 282	Los Quemados	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.250,00
	7	53, 81	Cocal	Daule	\$ 1.300,00
	7	63 a 80	Cocal	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	8	1 a 49; 60 a 78; 90 a 104; 106 a 109	Correntoso	Daule	\$ 1.450,00
	8	50 a 59; 105	Correntoso	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.450,00
	9	241 a 248; 257 a 262; 267 a 273	Las Maravillas	Daule	\$ 1.700,00
	10	75 a 101; 104 a 143	Palo Alto	Daule	\$ 1.450,00
	10	1 a 74; 102, 103	Palo Alto	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.450,00
	11	1 a 95	Las Playas	El Laurel	\$ 1.450,00
	12	17 a 40	Judipa	Daule	\$ 1.450,00
	12	16, 42	Judipa	El Laurel	\$ 1.450,00
	13	1 a 56	Javilla	El Laurel	\$ 1.100,00
	14	1 a 3; 9 a 28; 50 a 88; 98 a 120; 123 a 133	Yurima	El Laurel	\$ 1.450,00
	15	16 a 124; 128	Jigual	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.350,00

4	1	1 a 182	San Sebastián	Daule	\$ 1.300,00
	2	9 a 23	La Seca	Daule	\$ 1.500,00
	3	118 a 122; 124 a 130	San José	Daule	\$ 800,00
	4	1 a 11; 14 a 33; 61 a 90; 115 a 117; 123; 131; 145	San José	Daule	\$ 1.500,00
	5	1 a 8; 24 a 28	La Seca	Daule	\$ 1.300,00
	6	12, 13; 34 a 60; 91 a 114; 132 a 144	San José	Daule	\$ 1.300,00
	7	1 a 85	Santa Rosa	Daule	\$ 1.400,00
	8	1 a 16	Las Flores	Daule	\$ 1.400,00
	9	38 a 132; 231; 263 a 266	Las Maravillas	Daule	\$ 1.400,00
	10	30 a 37	Las Maravillas	Daule	\$ 1.600,00
	11	1 a 30; 34	El Cerro	Daule	\$ 1.500,00
	12	1 a 3	Cascol	Daule	\$ 1.600,00
	13	9 a 32	Boquerón	Daule	\$ 1.600,00
	14	4 a 9; 60 a 68	Cascol	Daule	\$ 1.300,00
	15	10 a 59; 69 a 89	Cascol	Daule	\$ 1.500,00
	16	62 a 73	El Arenal	Daule	\$ 2.200,00

5	1	1 a 66; 331, 332; 338; 380, 381	Los Amarillos	Juan bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	2	43 a 51; 54 a 61	Cocal	Daule	\$ 1.300,00
	2	1 a 21; 40 a 42; 52, 62, 82 a 84	Cocal	Juan bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	3	22 a 39	Cocal	Juan bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	4	4; 8 a 29;	Pechichal	Daule	\$ 1.300,00
	4	1 a 3; 5 a 7; 30 a 36	Pechichal	Juan bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	5	1 a 14	San Pedro	Juan bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	6	1a 5; 45, 46; 49 a 114	Bramadero	Daule	\$ 1.200,00
	6	6 a 22; 44, 47, 48	Bramadero	Juan bautista Aguirre	\$ 1.200,00

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por hectárea
	7	23 a 43	Bramadero	Juan bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	8	1 a 37	Monte Mono	Juan bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	9	1 a 5, 32 a 43	El Beldaco	Daule	\$ 1.500,00
	10	6 a 31	El Beldaco	Daule	\$ 1.200,00
	11	1 a 19; 274	Las Maravillas	Daule	\$ 1.700,00
	12	1 a 12	Cascol	Daule	\$ 1.500,00
	13	1 a 57; 65 a 77; 126	Buena Vista	Daule	\$ 1.500,00
	13	58 a 64; 78 a 125	Buena Vista	Los Lojas	\$ 1.500,00
	14	1 a 29	Maria Auxiliadora	Los Lojas	\$ 1.500,00
	15	1 a 52	Puerto Coquito	Los Lojas	\$ 1.500,00
	16	1 a 61	Junquillal	Los Lojas	\$ 1.300,00
	17	1 a 38	El Guabito	Los Lojas	\$ 1.300,00
	18	1 a 3	Bella Unión	Los Lojas	\$ 1.300,00
	19	1 a 38	Lechugal	Los Lojas	\$ 1.300,00
	20	1 a 8	Bajo Grande	Los Lojas	\$ 1.300,00
	21	27 a 29	El Naranjo	Los Lojas	\$ 1.200,00
	22	1 a 8; 19 a 26; 65	El Naranjo	Los Lojas	\$ 1.300,00
	22	9	El Naranjo	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	23	10 a 17	El Naranjo	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.800,00
	23	18	El Naranjo	Los Lojas	\$ 1.800,00
	24	1, 2; 55	La Beldaca	Juan Bautista Aguirre	\$ 2.000,00
	24	3 a 10	La Beldaca	Los Lojas	\$ 2.000,00
	25	2 a 19; 52, 53;	Palo de Iguana	Los Lojas	\$ 2.000,00
	26	1 a 17; 72 a 78	Loma de León	Los Lojas	\$ 2.200,00
	27	1 a 8; 10; 12 a 46; 48; 50; 52; 54; 56; 58; 60; 68 a 70	Yolan	Los Lojas	\$ 2.200,00
	28	1 a 15; 21; 36 a 40; 42 a 44; 46; 47; 49	Dos Bocas	Los Lojas	\$ 1.500,00
	29	27; 28; 46 a 55; 57; 59; 60; 77 a 85	El Rincón	Los Lojas	\$ 1.400,00
	30	56 a 64	La Beldaca	Los Lojas	\$ 1.600,00
	31	1 a 38	Palo Colorado	Los Lojas	\$ 1.400,00
	32	9 a 11	Bajo Grande	Los Lojas	\$ 1.600,00

6	1	67 a 143; 298 a 300; 322 a 330; 348; 379; 382	Los Amarillos	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	2	1 a 101	Casa de Tejas	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.100,00
	3	1 a 110	El Porvenir	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.000,00
	4	29 a 39	San Pedro	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.100,00
	5	20 a 28	San Pedro	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	6	15 a 19	San Pedro	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	7	38 a 40; 46; 47; 78 a 86	Monte Mono	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	8	41 a 45; 48 a 77	Monte Mono	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.100,00
	9	115 a 126	Bramadero	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.500,00
	10	32 a 56; 58 a 61; 66; 67	El Naranjo	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.100,00
	11	30; 31; 57; 62 a 64	El Naranjo	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.800,00
	12	11 a 31; 40 a 50; 53	La Beldaca	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.800,00
	13	1 a 34	Guarumal	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.100,00
	14	32 a 39	La Beldaca	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.100,00
	15	1	Palo de Iguana	Juan Bautista Aguirre	\$ 2.000,00
	17	1 a 45; 61; 62	El Cruce	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.300,00
	18	1; 3 a 5; 57; 69 a 72; 87	La Alborada	Juan Bautista Aguirre	\$ 1.400,00

7	1	1 a 48	Mama Chola	Los Lojas	\$ 800,00
	2	1 a 14	San Guillermo	Los Lojas	\$ 1.000,00
	3	66 a 81	San Guillermo	Los Lojas	\$ 2.200,00
	4	15 a 20; 22 a 44	San Guillermo	Los Lojas	\$ 1.500,00
	5	1 a 19	Condencia	Los Lojas	\$ 1.000,00
	6	20 a 52; 59 a 62	Condencia	Los Lojas	\$ 2.500,00
	7	53 a 58	Condencia	Los Lojas	\$ 2.200,00
	8	87; 91	San Guillermo	Los Lojas	\$ 1.800,00

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por hectárea
	9	21; 45 a 65; 82 a 86; 88 a 90; 92 a 103; 136	San Guillermo	Los Lojas	\$ 2.500,00
	10	22 a 51	Palo de Iguana	Los Lojas	\$ 2.100,00
	11	1 a 19	Sabana Grande	Los Lojas	\$ 2.200,00
	12	18; 19	Loma de León	Los Lojas	\$ 2.500,00
	13	20 a 71	Loma de León	Los Lojas	\$ 2.200,00
	14	9; 11; 47; 49; 51; 53; 55; 57; 59; 61 a 63	Yolan	Los Lojas	\$ 2.200,00
	15	64 a 67	Yolan	Los Lojas	\$ 1.000,00
	16	10 a 15; 53	Sabanilla	Los Lojas	\$ 1.100,00
	17	16 a 20; 22; 26; 54 a 56	Sabanilla	Los Lojas	\$ 1.600,00
	18	24; 25; 27 a 31	Sabanilla	Los Lojas	\$ 2.300,00
	19	32; 35; 40 a 43; 50; 51	Sabanilla	Los Lojas	\$ 1.500,00
	20	1 a 9; 21; 23; 33; 34; 36 a 39; 44 a 49; 52	Sabanilla	Los Lojas	\$ 2.100,00
	21	1 a 6	Potrillo	Los Lojas	\$ 2.000,00
	22	8 a 19	La Candelaria	Los Lojas	\$ 2.400,00
	23	1 a 7	La Candelaria	Los Lojas	\$ 1.400,00
	24	1 a 4	Rinconada	Los Lojas	\$ 1.600,00
	25	8; 10 a 12; 17 a 19; 26 a 29	Parroquia los Lojas	Los Lojas	\$ 1.100,00
	26	1 a 7; 9; 13 a 16; 20 a 25	Parroquia los Lojas	Los Lojas	\$ 800,00
	27	14; 28 a 30	La Estacada	Los Lojas	\$ 1.000,00
	28	1 a 13; 15 a 27; 96	La Estacada	Los Lojas	\$ 1.300,00
	29	1 a 7; 37	Dos Revesas	Los Lojas	\$ 800,00
	30	8 a 36; 38 a 85	Dos Revesas	Los Lojas	\$ 1.200,00
	31	16 a 19; 21; 41; 45; 48; 50	Dos Bocas	Los Lojas	\$ 800,00
	32	1 a 26	El Rincón	Los Lojas	\$ 1.000,00
	33	1 a 31	Chapinero	Los Lojas	\$ 1.300,00
	34	2; 6 a 56; 58	La Alborada	Los Lojas	\$ 1.400,00
	35	1 a 46	La Majada	Los Lojas	\$ 1.100,00
	36	20, 21; 54 a 94	Palo de Iguana	Los Lojas	\$ 1.800,00
	37	1 a 12	El Pechiche	Los Lojas	\$ 900,00
	38	1 a 7	La Resistencia	Los Lojas	\$ 1.000,00
	44	51; 52; 54	La Beldaca	Los Lojas	\$ 1.300,00

14.1.11. TABLA DE VALORES DEL SUELO RURAL PARA PREDIOS DE USO HABITACIONAL O VIVIENDA, EDUCACIONAL, COMERCIAL, RELIGIOSO, RECREACIONAL E INDUSTRIAL

TABLA DE VALORES DEL SUELO RURAL PARA PREDIOS DE USO HABITACIONAL O VIVIENDA, EDUCACIONAL, COMERCIAL, RELIGIOSO, RECREACIONAL E INDUSTRIAL

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por metro cuadrado
1	17	110; 148; 159; 164; 165	Caserío de Brisas del Daule	Daule	\$ 1,90
	17	101; 107; 109; 112; 114; 118; 120 a 122; 126; 129; 136 a 137; 144; 156; 166 a 167	Caserío de Brisas del Daule	Daule	\$ 1,80
	17	100; 102 a 106; 108; 111; 113; 115 a 117; 119; 123 a 125; 127; 128; 130 a 135; 138 a 140; 145 a 147; 149; 151; 153 a 155; 157; 158; 160 a 163; 168 a 170	Caserío de Brisas del Daule	Daule	\$1,60
	17	141 y 142	Caserío de Brisas del Daule	Daule	\$ 1,40
	17	143; 150; 152	Caserío de Brisas del Daule	Daule	\$ 1,40
	18	155 a 195; 197; 200 a 205; 213 a 214; 217; 219 a 232	Caserío de Potosí Naupe	Daule	\$ 1,90
	18	198; 210 a 212	Caserío de Potosí Naupe	Daule	\$ 1,80
	18	196; 199; 206 a 209; 215 a 216; 218; 233	Caserío de Potosí Naupe	Daule	\$ 1,60
	19	357 a 359; 361; 363 a 372; 386 a 388; 391 a 392	Caserío de San Gabriel	Daule	\$ 1,90

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por metro cuadrado
	19	362; 390; 393 a 403	Caserío de San Gabriel	Daule	\$ 1,80
	19	355 a 356; 373; 385; 389; 404	Caserío de San Gabriel	Daule	\$ 1,60
2	50	19; 20; 23; 25 a 28; 30; 34 a 41	Caserío de Animas	Daule	\$ 1,90
	50	21 a 22; 24; 31 a 33	Caserío de Animas	Daule	\$ 1,80
	50	29	Caserío de Animas	Daule	\$ 1,60
	51	63; 65 a 68	Caserío de El Prado	Limonal	\$ 1,90
	51	62; 64; 69 a 71	Caserío de El Prado	Limonal	\$ 1,60
	52	80 a 87; 91 a 97; 102	Caserío de Flor de María	Daule	\$ 1,90
	52	8 a 10; 34; 59; 78; 88 a 90; 98 a 101; 103; 105; 111a 112	Caserío de Flor de María	Daule	\$ 1,80
	52	3 a 7; 11 a 33; 35 a 58; 60 a 77; 104; 113	Caserío de Flor de María	Daule	\$ 1,60
	53	40; 42; 48; 53; 56 a 57; 59; 65; 67 a 68; 70 a 81	Caserío de Independencia	Daule	\$ 1,90
	53	41; 47; 49 a 51; 54 a 55; 58; 60 a 64; 66; 69	Caserío de Independencia	Daule	\$ 1,80
	53	43 a 46; 52	Caserío de Independencia	Daule	\$ 1,60
	54	38 a 39; 42; 45 a 46; 48 a 49; 52 a 53; 62; 64 a 68; 70 a 92	Caserío de Pueblo Nuevo	El Laurel	\$ 1,90
	54	40 a 41; 43; 51; 63; 69	Caserío de Pueblo Nuevo	El Laurel	\$ 1,80
	54	44; 47; 50; 61	Caserío de Pueblo Nuevo	El Laurel	\$ 1,60
	55	46 a 53	Caserío de San Lorenzo	Limonal	\$ 1,60
	56	181 a 185; 187 a 190; 192; 193; 195 a 216; 218 a 223; 225 a 227; 229 a 231; 233	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,90
	56	224; 228; 232	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,80
	56	180; 186; 191; 194; 217; 234	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,60
	56	179	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,40
	57	53; 54; 56 a 58; 71; 73 a 77; 79 a 90	Caserío de Tintal de Afuera	Daule	\$ 1,90
	57	49; 52; 55; 59 a 61; 66; 69; 70; 72	Caserío de Tintal de Afuera	Daule	\$ 1,80
	57	50; 51; 62 a 68; 78	Caserío de Tintal de Afuera	Daule	\$ 1,60
	57	48	Caserío de Tintal de Afuera	Daule	\$ 1,40
3	16	79; 82 a 84	Caserío de Correntoso	Daule	\$ 1,90
	16	80; 85 a 87; 89	Caserío de Correntoso	Daule	\$ 1,80
	16	81; 88	Caserío de Correntoso	Daule	\$ 1,60
	17	7; 31 a 41; 43; 45 a 49; 89 a 93; 95 a 97; 121	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,90
	17	5; 6; 8; 29; 30; 42; 44; 94; 122	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,80
	17	4	Caserío de Yurima	El Laurel	\$ 1,60
	18	357	Caserío de los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,80
	18	358 a 361	Caserío de los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,60
	19	212; 215; 216; 217; 221 a 223; 225; 227; 229; 230; 232 a 240	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,90
	19	211; 213; 220; 224; 226; 228	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,80
	19	214; 218	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,60
	19	219	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,40
5	33	333; 334; 336; 339 a 342; 352	Caserío de los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,90
	33	337	Caserío de los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,80
	33	335	Caserío de los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,60

Polígono	Sector	Rango de parcelas	Recinto	Parroquia	Valor por metro cuadrado
	34	133; 136; 140 a 142; 144 a 160; 162 a 181; 186 a 199; 201 a 203; 209 a 210	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,90
	34	134; 135; 138; 139; 161; 182; 184; 200; 204 a 207	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,80
	34	137; 143; 183; 185; 189; 196	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,60
	34	208	Caserío de las Maravillas	Daule	\$ 1,40
	35	61; 73	Caserío el Rincón	Los Lojas	\$ 1,90
	35	63; 65 a 68	Caserío el Rincón	Los Lojas	\$ 1,80
	35	56; 58; 62; 64; 69 a 72; 74 a 76	Caserío el Rincón	Los Lojas	\$ 1,60
6	16	286; 287; 291; 292; 294; 297; 301; 302; 306 a 318; 320; 321; 343; 344; 346; 347; 350	Caserío los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,90
	16	289; 293; 295; 296; 303; 304; 345; 349	Caserío los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,80
	16	288; 290; 305; 319; 351	Caserío los Amarillos (La T)	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,60
	19	48 a 51; 53; 55 a 60	Caserío el Cruce	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,90
	19	52; 54	Caserío el Cruce	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,80
	19	46; 47	Caserío el Cruce	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,60
	20	59 a 68; 73 a 86; 88 a 133	Caserío la Alborada	Juan Bautista Aguirre	\$ 1,90
7	39	22; 23; 29; 32	Caserío dos Bocas (El Tape)	Los Lojas	\$ 1,90
	39	24; 25; 27; 28; 30; 31; 33; 34	Caserío dos Bocas (El Tape)	Los Lojas	\$ 1,80
	39	20; 26; 35	Caserío dos Bocas (El Tape)	Los Lojas	\$ 1,60
	40	42; 47; 50; 51 a 55; 57; 58; 60 a 62; 75; 76; 84 a 86; 88 a 95	Caserío la Estacada	Los Lojas	\$ 1,90
	40	34 a 36; 38 a 41; 44; 48; 49; 59; 65; 68 a 70; 74; 77; 87	Caserío la Estacada	Los Lojas	\$ 1,80
	40	31 a 33; 37; 43; 45; 46; 56; 63; 64; 66; 67; 71 a 73; 78 a 83	Caserío la Estacada	Los Lojas	\$ 1,60
	41	112; 105; 123; 124	Caserío San Guillermo	Los Lojas	\$ 1,90
	41	104; 106; 107; 109 a 111; 113 a 122; 125 a 134	Caserío San Guillermo	Los Lojas	\$ 1,80
	41	108	Caserío San Guillermo	Los Lojas	\$ 1,60
	41	135	Caserío San Guillermo	Los Lojas	\$ 1,40
	42	30	Caserío el Rincón	Los Lojas	\$ 1,90
	42	31; 33; 43; 44	Caserío el Rincón	Los Lojas	\$ 1,80
	42	29; 32; 34 a 42; 45	Caserío el Rincón	Los Lojas	\$ 1,60
	43	5; 6; 10; 11; 15; 18; 21; 24 a 27	Caserío Rinconada	Los Lojas	\$ 1,90
	43	7 a 9; 12; 13; 16; 17; 19; 20; 22; 28	Caserío Rinconada	Los Lojas	\$ 1,80
	43	14	Caserío Rinconada	Los Lojas	\$ 1,60

14.1.12.- La I. Municipalidad, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, de conformidad con el movimiento existente en el mercado inmobiliario de las propiedades rurales, podrá actualizar de manera permanente los valores del suelo por hectárea en áreas

destinadas a agricultura; así como valores por metro cuadrado en áreas destinadas a habitacional o vivienda, educacional, comercial, religioso, recreacional e industrial. Para el efecto se deberá enviar información técnica y jurídica a los miembros del I.

Concejo Cantonal para su correspondiente revisión y aprobación.

DEL VALOR DE LAS EDIFICACIONES

Art. 15.- El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre la parcela, aplicando el método de reposición.

La valoración de edificaciones, es resultante del área o superficie construida, multiplicada por el valor por metro cuadrado de conformidad con los componentes constructivos que determinan su tipología, número de pisos y factores de depreciación de las edificaciones.

15.1. El valor de reposición, se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida física, años de construcción y estado de conservación de la edificación.

Factores de depreciación de edificaciones
• Vida física • Años de construcción • Estado de conservación

Vida física.- Se establece en función de elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se aplicarán los años que tiene de construida la edificación.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

- Nuevo.-** Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida;
- Bueno.-** Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que se menoscabe la calidad del bien inmueble;

c) **Regular.-** Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas;

d) **Malo.-** Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable; y,

e) **Obsoleto.-** Cuando la edificación presentare un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con destruirse, siendo imposible su reparación, toda vez que su vida física es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas;

Se considerará la construcción como obsoleta, luego de haber sido declarada como tal; esto es, cuando se ha cumplido con los elementos y condiciones establecidos en el artículo 217 de la Codificación de la Ley Orgánica Codificada de Régimen Municipal. Declarada la obsolescencia de la construcción, ésta no tiene valor. La edificación en obsolescencia que no haya sido declarada como tal, tendrán una depreciación del 60% respecto al valor de la edificación.

Las edificaciones que se encontraren en construcción, constarán en el registro catastral y en el software de catastro rural, cuando estén concluidas.

Valor de edificaciones

Área de construcción (mts²) x valor por mt² de construcción según su tipología x coeficiente de depreciación.

Valor de la propiedad rural = valor del suelo + valor de edificaciones.

TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M2 DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL BIENIO 2008-2009

15.2. Apruébese las tablas de tipología de edificaciones conteniendo componentes constructivos básicos y valores por metro cuadrado de construcción.

15.2.1.- ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
Habitacional Mixta No. pisos hasta 2	Piso: H. Simple-Madera; sobrepiso: No tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75.00 37.5
Habitacional Económica No. de pisos: 1	Piso: H. Simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155.00 77.5
Habitacional medio No. de pisos hasta: 2	Piso: H. Simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-	210.00 105

	sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	
TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
Habitacional de primera N° de pisos hasta 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: marmetón-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260.00 130
Habitacional de lujo. No. de pisos hasta 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320.00 160
Edificio 3-4 pisos	Piso: Hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	290.00 145
Edificio 5 pisos en adelante	Piso: H. Simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	360.00 180
Galpón abierto 1 piso	Piso: H. Simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60.00 30
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. Simple-H. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85.00 42.5
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. Simple-H. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120.00 60
Galpón industrial pesado 1 o más pisos	Piso: H. Armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum.; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145.00 72.5

15.2.2.- ESTRUCTURA: MADERA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	15.00 7.5
Mixta 1 a 2 pisos.	Piso: hormigón simple- madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado – yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50.00 25
Galpón 1 piso	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35.00 17.5
Cobertizo 1 piso	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta.; instalaciones	15.00 7.5

15.2.3. TABLA DE CONJUGACION DE COMPONENTES CONSTRUCTIVOS

ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO													VALOR APROBADO
COMPONENTES BÁSICOS Y SUS CONJUGACIONES													
PISOS	TIPO	ESTRUC TURA	PISO	SOBREPISO	PAREDES	CUBIERTA	TUMBADO	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INSTALACIONES SANITARIAS	INSTALACIONES ESPECIALES			
1 - 2	MIKTA	HORMIGON ARMADO / METALICA	MADERA	NO TIENE	CAÑA	ASBESTO	NO TIENE	SOBREPUESTAS	TIENE		NO TIENE	\$75.00	
			HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	MADERA	ZINC - GALBALUM	CARTON PRENSADO	YESO					
				BALDOSA									
1 - 2	ECONOMICA	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON SIMPLE	NO TIENE	BLUQUES	ZINC - GALBALUM	NO TIENE	SOBREPUESTAS	TIENE		NO TIENE	\$155.00	
			HORMIGON ARMADO	CEMENTO ALISADO		ASBESTO - HORMIGON ARMADO	CARTON PRENSADO	EMPOTRADAS	NO TIENE				
						ENLUCIDO							
1 - 2	MEDIA	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON SIMPLE	VINIL BALDOSA	BLUQUES	ASBESTO	YESO ESTRUCTURAL	EMPOTRADAS	TIENE		NO TIENE	\$210.00	
			HORMIGON ARMADO	CERAMICA	BLUQUES	ZINC - GALBALUM	YESO	SOBREPUESTAS					
1 - 2	PRIMERA	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON SIMPLE	MARMETON	BLUQUES	ASBESTO LOSA HORMIGON ARMADO	YESO - YESO ESTRUCTURAL ENLUCIDO	EMPOTRADAS	TIENE	NO TIENE HIDROMASAJE - SAUNA - VAPOR		\$260.00	
			HORMIGON ARMADO	CERAMICA	TEJA	FIBRA MADERA							
				MARMOL		FIBRA MINERAL							
1 - 2	LUJO	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON SIMPLE	MARMOL	BLUQUES	LOSA HORMIGON ARMADO	ENLUCIDO	EMPOTRADAS	TIENE	TODAS		\$320.00	
			HORMIGON ARMADO	PORCELANATO	TEJA	FIBRA MADERA							
				MARMETON		FIBRA MINERAL							
3 - 4	EDIFICIO	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON ARMADO	BALDOSA	BLUQUES	LOSA HORMIGON ARMADO	ENLUCIDO	EMPOTRADAS	TIENE	TODAS		\$290.00	
				CERAMICA		ASBESTO							
				MARMETON		ZINC							
				PORCELANATO		CALBALLUM							
				MARMOL									
5 EN ADELANTE	EDIFICIO	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON ARMADO	BALDOSA	BLUQUES	LOSA HORMIGON ARMADO	ENLUCIDO	EMPOTRADAS	TIENE	TODAS		\$360.00	
				CERAMICA		ASBESTO							
				MARMETON		ZINC							
				PORCELANATO		CALBALLUM							
				MARMOL									
1	GALPON ABIERTO	HORMIGON ARMADO	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO		ASBESTO	NO TIENE	SOBREPUESTAS	TIENE	NO TIENE		\$60.00	
						ZINC - GALBALUM							
		HORMIGON ARMADO / METALICA	TERRA	NO TIENE	BLUQUES	ASBESTO	NO TIENE	EMPOTRADAS	TIENE	NO TIENE			
1	GALPON CERRADO	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON SIMPLE	NO TIENE	BLUQUES	ASBESTO	NO TIENE	EMPOTRADAS	TIENE	NO TIENE		\$65.00	
						ZINC		SOBREPUESTAS	NO TIENE				
			HORMIGON ARMADO		PANEL METALICO	GALBALLUM							
1	GALPON INDUSTRIAL LIVIANO	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLUQUES	ASBESTO	NO TIENE	EMPOTRADAS	TIENE	NO TIENE		\$120.00	
					PANEL METALICO	ZINC - GALBALLUM	TIENE						
1 ó MAS PISOS	GALPON INDUSTRIAL PESADO	HORMIGON ARMADO / METALICA	HORMIGON ARMADO	CEMENTO ALISADO	BLUQUES	ASBESTO	NO TIENE	EMPOTRADAS	TIENE	NO TIENE		\$145.00	
					PANEL METALICO	ZINC - GALBALLUM							

ESTRUCTURA DE MADERA											
PISOS	TIPO	COMPONENTES BASICOS Y SUS CONJUGACIONES									VALOR APROBADO
		ESTRUCTURA	PISO	SOBREPISO	PAREDES	CUBIERTA	TUMBADO	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INSTALACIONES SANITARIAS	INSTALACIONES ESPECIALES	
1-2	RUSTICA	MADERA	MADERA - TIERRA	NO TIENE	CAÑA- MADERA	ZINC - GALBALUM- ASBESTO		SOBREPUESTAS		NO TIENE	\$15,00
1-2	MIXTA	MADERA	HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLOQUES	ZINC - ASBESTO	CARTON PRENSADO	EMPOTRADAS	TIENE	NO TIENE	\$50,00
			MADERA	NO TIENE	MADERA	GALBALUM	YESO - NO TIENE	SOBREPUESTAS	NO TIENE		
1	GALPON	MADERA	TIERRA	NO TIENE	MADERA	GALBALUM - ZINC - ASBESTO	NO TIENE	NO TIENE - SOBREPUESTAS	TIENE - NO TIENE	NO TIENE	\$35,00
			HORMIGON SIMPLE	CEMENTO ALISADO	BLOQUES						
1	COBERTIZO	MADERA	TIERRA	NO TIENE	CAÑA	ZINC - GALBALUM	NO TIENE	NO TIENE - SOBREPUESTAS	NO TIENE	NO TIENE	\$15,00
					MADERA						

Esta tabla se utilizará para determinar la tipología de la edificación, de conformidad con los elementos constructivos que la conforman.

Art. 16.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.- Para fines de valoración, no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%. Las edificaciones en construcción constarán en el registro catastral rural y en el software, con su correspondiente porcentaje de avance de obra, pero no serán valoradas hasta que la construcción esté terminada. Concluida la edificación, se determinará su avalúo, que constará para el efecto en el software y en el registro catastral rural.

Cuando sobre losa de hormigón armado existiere una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción se anotará en el casillero correspondiente a área construida sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupare el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área se anotará en el casillero correspondiente a "área construida sobre losa". Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarla como un piso más. Al no estar concluida la edificación, la información constará en el registro catastral rural, así como en el software, pero no generará avalúo hasta que esté concluida. A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en

construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje de avance de obra %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta.	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias.	80

Art. 17.- VALORACION DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- En caso de existir predios con edificaciones que estén sometidas al régimen de propiedad horizontal, éstas serán valoradas en función del área de suelo, de propiedad privada que tenga cada condómino, considerando los valores de sus áreas comunales construidas, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

Valor del predio bajo el régimen de propiedad horizontal
$(\text{Valor del suelo} + \text{valor de edificaciones}) \times \text{alícuota} / 100$

Art. 18.- PREDIOS, PARCELAS O FINCAS Y BIENES EXENTOS.- Los predios, parcelas o fincas y bienes que deben ser considerados exentos, se mencionan en el Art. 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada; literales de a), hasta t). Están exentas las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá de conformidad con lo indicado en el Art. 316.

Art. 19.- DEDUCCIONES.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen deducciones del valor de la propiedad de conformidad con el Art. 337 de la mencionada ley, que constan en los literales a), b) y en los numerales del 1 al 3.

Art. 20.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del tres por mil (3/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

20.1. TABLA DE RANGO DE AVALUOS Y APLICACION DE TARIFAS

PREDIOS DESTINADOS A USO AGRICOLA

RANGO DE AVALUOS			TARIFA /1000
0,01	a	2.550,00	EXENTO
2.550,01	a	10.000,00	1,8
10.000,01	a	20.000,00	1,85
20.000,01	a	35.000,00	1,9
35.000,01	a	50.000,00	2
50.000,01	a	80.000,00	2,1
80.000,01	a	120.000,00	2,2
120.000,01	a	180.000,00	2,3
180.000,01	en adelante		2,4

PREDIOS DESTINADOS A USO HABITACIONAL O VIVIENDA, EDUCACIONAL, COMERCIAL Y RELIGIOSO

Rango de superficie (m²)			Valor de suelo m²	Tarifa /1000
1 m²	a	500 m²	\$1,90	2
500,01 m²	a	1000 m²	\$1,80	1,8
1000,01 m²	a	2500 m²	\$1,60	1,6
2500,01 m²	a	5000 m²	\$1,60	1,6
5000,01 m²	a	20000 m²	\$1,40	1,5

PREDIOS DESTINADOS A USO RECREACIONAL E INDUSTRIAL

Rango de superficie (m²)			Valor de suelo (m²)	Tarifa/ 1000
1 m²	a	5000 m²	\$2,00	1,8
5000,01 m²	a	10000 m²	\$1,80	1,8
10000,01 m²	a	30000 m²	\$1,60	1,8
30000,01 m²	en adelante		\$1,40	1,8

El artículo 334 de la L.O.R.M. relacionado con el establecimiento del valor imponible dispone, que para establecer este valor, se sumarán los valores de los predios, parcelas o fincas, que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tenga derecho el contribuyente.

El artículo 335 de la ley mencionada que trata de caso de condueños, dispone que cuando hubiere más de un condueño en predios, parcelas o fincas, que se hayan

adquirido por compra, herencia, donación o legado, o cualquier otro título, se aplicarán las normas que se dan en el artículo 317 de esta ley.

Art. 21.- DETERMINACION DEL VALOR DEL IMPUESTO.- Las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el valor del impuesto predial rural, para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Art. 22.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará por el procedimiento coactivo.

Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de este artículo.

Si se tratare de transferencia de dominio a través de venta, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes, de así considerarlo el comprador, se darán de baja para emitir nuevos títulos a su nombre, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Art. 23.- EL IMPUESTO A LOS PREDIOS, PARCELAS O FINCAS, RURALES ES DE EXCLUSIVA FINANCIACION MUNICIPAL.- Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la Municipal. El valor del impuesto predial rural a pagar por la propiedad, no podrá ser menor a la emisión del valor generado para el año anterior.

Art. 24.- El artículo 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece, que el sujeto directo de la obligación tributaria es el propietario del predio, parcela o finca, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 25.- OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral; de igual manera si el predio consta con escritura inscrita en el Registro de la Propiedad y va a ingresar por primera vez al sistema catastral rural.

Art. 26.- OBLIGACION DE NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.- Para

inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, los registradores de la propiedad exigirán que se les presente, previamente, los recibos o certificados de las respectivas municipalidades, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación, o sus correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. Los registradores de la propiedad que efectúen las inscripciones sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en esta ley, serán responsables solidarios con el deudor del tributo.

Los notarios y registradores de la propiedad deberán cumplir con lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica referida, relacionadas con la remisión de información por notarios y registradores.

ARTICULO FINAL.- Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008-2009 de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Daule.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule el día diecinueve de octubre del dos mil siete.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

Daule, 23 de octubre del 2007; a las 10h00.

El infrascrito Secretario General Municipal del Cantón Daule. **CERTIFICA:** Que la presente "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009 de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Daule" ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días jueves 11 de octubre del 2007; y, viernes 19 de octubre del 2007 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON DAULE

Daule, 23 de octubre del 2007; a las 11h00.

Como la "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria rural del cantón Daule", ha sido discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días jueves 11 de octubre del 2007; y, viernes 19 de octubre del 2007. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete a las once horas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI

Considerando:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó el dictamen favorable a la ordenanza, según oficio N° 1087 SJM-2002 de fecha 11 de junio del 2002;

Que la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos del cantón Urcuquí, promulgada en los registros oficiales Nos. 608 y 214 de fecha 21 de enero de 1987 y 18 de junio de 1993, respectivamente, establecen las tarifas que deben cobrarse a los usuarios de los servicios municipales, a través de la fijación de tasas;

Que con los valores establecidos en dichas ordenanzas no se recuperan los actuales costos operativos y recursos materiales que implican debido al alto índice inflacionario, en consecuencia se vuelve indispensable actualizar la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos que presta la Municipalidad de Urcuquí a sus usuarios;

Que hace necesario establecer mecanismos tendientes a regular el cobro de la tasa por los servicios técnicos administrativos que presta el Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí a la ciudadanía;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 380, literales i), k), faculta a la Municipalidad fijar las tasas retributivas por servicios administrativos y técnicos; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 104 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente: **Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el cantón Urcuquí.**

Art. 1.- Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios o trabajos en las oficinas, departamentos técnicos administrativos de la Municipalidad, están obligados a pagar previamente en la Tesorería de la entidad, las tasas determinadas en esta ordenanza sustitutiva, debiendo obtener el recibo correspondiente y presentarlo en la oficina, dependencia o departamento en el que solicito el servicio:

- Los cambios de nombre a solicitud de los contribuyentes, en agua potable, predios urbanos y rurales US \$ 2,00 (dos dólares);
- Por avalúo y reevalúo de un predio a petición de la parte interesada US \$ 5,00 (cinco dólares);
- Por certificación de avalúo predial US \$ 1,00 (un dólar);

- d) Por certificación de no poseer bienes inmuebles en el cantón US \$ 1,00 (un dólar);
 - e) Por certificados de no adeudar al Municipio US \$ 1.00 (un dólar);
 - f) Por certificados o copias de documentos a cada hoja US \$ 1,00 (un dólar);
 - g) Por inspecciones que realice la Comisaría Municipal a petición de la parte interesada US \$ 4,00 (cuatro dólares);
 - h) Por emisión de títulos de crédito, por cualquier concepto US \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar);
 - i) Pagos para calificación de proveedores US \$ 10,00 dólares (diez dólares) a personas naturales y US \$ 20,00 (veinte dólares) a personas jurídicas;
 - j) Para la emisión de certificados ambientales todos los proyectos, obras y actividades deberán cancelar una tasa de acuerdo al monto total del avalúo y categorización, considerando los siguientes criterios: Los sujetos de control con un avalúo de 0 dólares (cero dólares) a 500 dólares (quinientos dólares), serán excluidos del proceso evaluatorio de impactos ambientales y del pago de la tasa ambiental.- Los sujetos de control con un avalúo de más de 500 dólares (quinientos dólares) cancelarán el (uno por mil) 1 x 1.000 en la Tesorería Municipal.
- Todos los sujetos de control deberán pagar un costo de papel membretado para la solicitud de trámite correspondiente que tendrá un valor de US \$ 2,00 dólares (dos dólares);
- k) Tasa municipal por servicios técnicos administrativos un valor de US \$ 2,00 (dos dólares);
 - l) Informe de reglamentación urbana (obras públicas municipales) o línea de fábrica (IRU) un valor de US \$ 2,00 (dos dólares);
 - m) Aprobación de los planos (obras públicas municipales) un valor de US \$ 2,00 por mil (2 x 1.000);
 - n) Permiso de construcción provisional un valor de US \$ 10,00 dólares (diez dólares);
 - o) Permiso de construcción definitiva un valor de dos por mil (2 x 1.000);
 - p) Permiso para trabajos varios de hasta mil quinientos dólares un valor de cinco por mil (5 x 1.000);
 - q) Fondo de garantía un valor de tres por mil; (3 x 1.000); y,
 - r) Tasa de revisión de anteproyectos un valor de cinco dólares.- Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Alcalde y serán certificados por el Secretario Municipal.

Art. 2.- Los funcionarios y empleados del Municipio, previo al servicio técnico o administrativo, exigirá el recibo de pago realizado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Las tasas establecidas para certificación son aplicables también para todas las demás dependencias Municipales no detalladas en el artículo primero de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase todas las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En todo cuanto no estuviere determinado en la presente ordenanza sustitutiva se sujetará a las disposiciones legales establecidas para el efecto.

TERCERA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urcuquí, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil dos.

f.) Dr. Rodrigo Vásquez, Vicepresidente del GMU.

f.) Carlos Orozco Masson, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, en las sesiones ordinarias realizadas los días lunes 26 de agosto y lunes 22 de octubre del año dos mil siete.

f.) Carlos Orozco Masson, Secretario General GMU.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urcuquí, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil siete, a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rodrigo Vásquez, Vicepresidente GMU.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urcuquí, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete, a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Certifico.

f.) Carlos Orozco Masson, Secretario General del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI

Considerando:

Que, es un fin municipal el promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, en forma complementaria y solo en la medida que lo permitan los recursos el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, podrá cooperar con otros niveles gubernativos en el desarrollo y mejoramiento de la cultura y de manera especial con las juntas parroquiales rurales del cantón;

Que, la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, atribuye la competencia a la Junta Parroquial para coordinar con los concejos municipales y otras organizaciones no gubernamentales todo lo relacionado con el desarrollo cultural de la parroquia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el apoyo económico de parte del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí a las juntas parroquiales rurales del cantón Urququí, para el desarrollo y mejoramiento de la cultura.

Art. 1.- El Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, entregará a cada una de las juntas parroquiales rurales del cantón una contribución económica anual de seis (6) salarios unificados, que serán utilizados para promover y desarrollar la cultura dentro de cada parroquia.

Art. 2.- Las juntas parroquiales rurales del cantón Urququí, amparadas en lo que determina la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales dentro de sus atribuciones, una de ellas determina el promover el desarrollo cultural de la parroquia, para lo cual elaborarán un plan de actividades anuales sobre este tema.

Art. 3.- Dentro de este plan de actividades culturales anuales, la Junta Parroquial Rural propenderá el desarrollo cultural de su parroquia promocionando su cultura en:

- a) En las fiestas de parroquialización;
- b) Presentar anualmente una candidata a Reina del cantón Urququí;
- c) Promocionando las fiestas ancestrales de su parroquia;
- d) Colaborando directamente con todas las comunidades, barrios, asociaciones, clubes deportivos etc., y más entidades que demuestren su interés en la promoción de la cultura popular propia de cada parroquia y del cantón;
- e) Investigación de la cultura parroquial; y,
- f) Demás eventos culturales de la parroquia.

Art. 4.- La Junta Parroquial Rural presentará ante el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, el plan anual de desarrollo cultural de la parroquia, luego de la cual serán entregados los recursos económicos que le corresponden a cada una de las juntas parroquiales, conforme su plan anual.

Art. 5.- La Junta Parroquial Rural presentará anualmente los justificativos de los recursos económicos invertidos de acuerdo al plan anual de desarrollo cultural de la parroquia, sin cuyo requisito no podrá tramitarse un nuevo desembolso.

Art. 6.- Le queda terminantemente prohibido a la Junta Parroquial Rural utilizar estos recursos en otros menesteres que no sean de promoción de la cultura de su parroquia, a nivel cantonal, provincial o internacional.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Honorable Cámara Edilicia y sancionada por el señor Alcalde.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los diez días del mes de septiembre del año 2007.

f.) Dr. Rodrigo Vásquez Rivera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de San Miguel de Urququí, en las sesiones ordinarias de Concejo de los días 3 y 10 de septiembre del 2007.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urququí a 12 de septiembre del 2007, a las 11h00.- Vistos.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rodrigo Vásquez Rivera, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urququí a 19 de septiembre del 2007, a las 11h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite de ley y por cuanto está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- sanciono favorablemente la presente ordenanza que Reglamenta el apoyo económico del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí a las juntas parroquiales rurales del cantón Urququí, para el desarrollo y mejoramiento de la cultura, entrará a regir desde la aprobación por el Pleno del Concejo Municipal de San Miguel de Urququí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde de San Miguel de Urququí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que Reglamenta el apoyo económico de parte del Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí a las juntas parroquiales rurales del cantón Urcuquí, para el desarrollo y mejoramiento de la cultura, el 19 de septiembre del 2007.- Certifico.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial